



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y
MUNICIONES. EXPEDIENTE N° 01414-2016-21-2501-
JR-PE-01; PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA. CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA. ANCASH - PERÚ. 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

QUISPE UTRILLA, MILI VANESA

ORCID: 0000-0002-5684-0311

ASESOR

Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE

ORCID: 0000-0002-4586-6735

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Utrilla, Mili Vanesa

ORCID: 0000-0002-5684-0311

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE

Asesor

ORCID: 0000-0002-4586-6735

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH católica,
por brindarme la oportunidad dentro de
ella para escalar hacia mis metas.

Mili Vanesa, Quispe Utrilla

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

Por ser mi motivo y la razón de mis objetivos, Luis Marino Quispe Rosso y mi madre Florcita Utrilla Valdez.

A mis hermanos Diego y Judith por brindarme su apoyo incondicional hasta hacer realidad mis metas trazadas.

Mili Vanesa, Quispe Utrilla

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; Primer juzgado penal de investigación preparatoria, ¿Distrito judicial del Santa- Ancash- Perú 2019? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia del medio probatorio de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Armas, Características, Ilegal, proceso y Tenencia

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process of illegal possession of firearms in file N ° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; First court of preparatory investigation, Judicial District of Santa, Peru 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidentiary means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: Weapons, Characteristics, Illegal, Process and Tenure

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.	5
a) Internacionales:.....	5
b) Nacionales	7
c) Local:	9
2.2. Bases teóricas:	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo Procesal.....	10
2.2.1.1. El proceso penal inmediato	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables	12
2.2.1.1.3. Etapas	14
A. Audiencia única de incoación de proceso inmediato.....	14
B. Audiencia única de juicio inmediato	15
C) Juicio oral:.....	16
2.2.1.1.3.1. Concepto de plazo.....	16

2.2.1.1.3.2. Cómputo del plazo	18
2.2.1.1.3.3. Actos Procesales a control de plazos	19
2.2.1.1.3.4. Efectos de los plazos	20
2.2.1.1.3.5. Finalidad	20
2.2.1.2. Los medios probatorios	20
2.2.1.2.1. Concepto:.....	20
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	20
2.2.1.2.3. Fines de la prueba	21
2.2.1.2.4. Valoración de la prueba	21
2.2.1.2.5. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.3. La acusación Fiscal	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2. Facultades del fiscal	23
2.2.1.3.3. La calificación jurídica de los hechos	24
1.2.1.4. Las resoluciones	25
1.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. Clases de resoluciones	25
2.2.1.4.2.1. El decreto.....	25
2.2.1.4.2.2. El auto	25
2.2.1.4.2.3. sentencias:.....	26
2.2.1.4.3. La claridad y motivación en las resoluciones judiciales	26
2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantiva.....	27
2.2.2.1. Delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.....	27
2.2.2.2. Según el Código Penal	27
2.2.2.3. El Delito	28

2.2.2.4. Elementos.....	28
2.2.2.4.1. La tipicidad.....	28
2.2.2.4.2. La Antijuricidad.....	29
2.2.2.4.3. La Culpabilidad.....	29
2.2.2.5. Consecuencias Jurídicas del Delito.....	30
2.2.2.5.1. La Pena.....	30
2.2.2.6. Naturaleza Jurídica del delito.....	30
2.2.2.7. Bien Jurídico Protegido.....	30
2.2.2.8. Proporcionalidad de la pena.....	31
2.2.2.9. Características del delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	32
2.2.2.12. Tipo de armas de fuego.....	32
2.2.2.13. Ilegitimidad de la posesión.....	33
2.2.2.14. Configuración.....	33
2.2.2.15. Consumación.....	33
2.2.2.14.- Autoría.....	33
2.2.2.15. La cuestión del Peligro en estos delitos.....	34
2.2.2.16. Flagrancia Delictiva.....	34
2.2.2.17. Características y clases de flagrancia delictiva.....	35
2.3. Marco conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS.....	37
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumentación de recolección de datos.....	43

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	43
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados	48
5.2. Análisis de Resultados	51
VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	61
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	61
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	98
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	99
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	100
Anexo 5. Presupuesto	101

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	48
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	49
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	49
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	50

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N°01414-2016-21-2501-JR- JE-01 que contiene un proceso penal donde el asunto judicializado es Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

El informe que se reportará será el resultado de la revisión de un proceso judicial penal, que se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En esta investigación buscamos visualizar las características del proceso, basándonos en la investigación y análisis de los factores o elementos que han intervenido para poder lograr realizar su estructura.

La convención americana, en su artículo 25°. prescribe una serie de atributos complementarios, entre los cuales tenemos los principios generales de igualdad y de justicia pronta y cumplida, correspondiendo a la justicia imparcial para todas las personas.

En la actualidad la administración de justicia es un fenómeno preocupante que enfrentan todos los estados a nivel del mundo, y para lograr un preciso entendimiento de ello, realizaremos un análisis sobre las funciones, decisiones judiciales y la desconfianza existente en los ciudadanos partícipes de esta situación.

En América Latina, en una encuesta realizada el (31 de enero 2015), dice:

La justicia es el sector en el que menos confían los ciudadanos de estos países, asumiendo que: Paraguay es el país con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, dado que los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100, el segundo peor ubicado es Perú, con 35, 5 y el tercero es Ecuador con 38,6) Luego viene Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). Afirmando que el rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional, a través de la última década que primó la inestabilidad política, el otro rasgo común en los países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina es la emergencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y otras ambiciones de poder que pretendieron avanzar sobre el control de poder judicial. (Diario, Infobae, política Internacional, 2015)

Marziotta (5 de abril de 2018). informa que en Argentina:

En Argentina luego de una investigación realizada en una encuesta se sostiene que, el 70% de los argentinos tiene una imagen negativa de la justicia realizada en su país por tal motivo su presidente actual ya dio la orden de avanzar en lo que se denomina desde el oficialismo la “depuración de la justicia”. Asimismo, en una encuesta realizada por el Observatorio de la Deuda Social en Argentina de la UCA, “el 40% de los consultados tienen una imagen muy mala de la justicia y el 38% tiene una imagen algo negativa, un 14% algo positiva y un 3% prefirió no expedirse sobre el tema.

Gutiérrez (2009), establece que En Bolivia:

La administración durante la presidencia de Evo Morales ha desatado una feroz campaña de desprestigio y acoso político en contra del Poder Judicial, la cual tiene lugar en un contexto más amplio de polarización en el país. Esto afecta particularmente a sus máximas autoridades, que soportan persecuciones incesantes, acciones de desprestigio y amedrentamiento, y procesos forzados para lograr su destitución. Además, hay una preocupante e inocultable intervención de facto que ha puesto a su servicio a varios jueces, a la par de una vergonzante conversión del Ministerio Público, que ha vuelto a ser parte funcional del Ministerio de Gobierno, rompiendo de esta manera el principio de la independencia funcional de este órgano.

Deustua, Sumar y Lean (2011). Afirman que en el Perú:

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, actualmente existe un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial, si bien es cierto el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas, sin embargo, el poder judicial tiene sobre ellos un rol vinculante.

Hoy en día se suele tratar los problemas como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones. No obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial Penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente N° 01414-2016-21-2501-JR- JE-01; primer juzgado de investigación preparatoria de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

Objetivo General: Determinar las características del proceso sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2019.

Objetivos Específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Verificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios con los hechos planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción justificamos que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones: La administración de justicia en el Perú es una realidad que viene afectando y mostrando preocupación social que prima en la responsabilidad de los juristas, se realizará el análisis de un expediente judicial obtenido de un caso real del país, un expediente sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, Se busca describir de manera clara y precisa las partes del proceso penal, para Identificar las características de un proceso penal realizado en el distrito judicial del Santa.

También se justifica porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se hallaron los siguientes estudios:

a) Internacionales:

En Ecuador Chicaiza (2018), realizó un trabajo titulado: “Tenencia de armas de fuego de carácter Histórico y el patrimonio”, Tuvo como objetivo determinar la tenencia de armas con antigüedad como patrimonio, Este considera que la tenencia de armas de fuego ha sido satanizada a lo largo del tiempo, es por ello lo esencial de una autorización para su tenencia, pero esto no evita el uso de esa arma de fuego de una forma indebida, cualquier objeto contundente puede ser utilizado con el fin de realizar crímenes. Asimismo, alega que una persona que haya heredado un arma de fuego por parte de un ascendiente, se constituya en patrimonio y más aún si esta misma tiene muchos años de antigüedad, pues además de tener un valor económico también presenta un valor cultural, haciendo Referencia que el Código Orgánico Integral Penal, Dirección de Control de Armas del Comando, Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece las normas para la tenencia y porte de armas. pero la tenencia de armas sin autorización atenta el mencionado derecho al patrimonio del dueño de la misma, ya que las armas de fuego de carácter histórico son reliquias en los hogares de sus dueños las mismas que en su mayoría no son utilizadas y además no salen del domicilio.

Wolfson, Teret, Azrael y Miller (2018), realizaron un estudio titulado “ Opinión Pública en los estados Unidos respecto a la portación de armas del fuego en lugares públicos”, Tuvo como objetivo Calcular la opinión pública en los Estados Unidos, , Haciendo el uso de un método de encuesta en línea a 3949 adultos, incluida una sobrerrepresentación de propietarios de armas de fuego y exmilitares, en abril del 2015, Usamos tabulaciones cruzadas con ponderaciones de la encuesta para generar cálculos representativos a nivel nacional, donde el resultado fue que; Menos de uno de cada tres adultos estadounidenses apoyaron la portación de armas de fuego en cualquiera de los sitios especificados; el apoyo para la portación en público fue

menor en el caso de las escuelas (19%; intervalo de confianza de 95% [IC] = 16,7, 21,1), los bares (18%; IC de 95% = 15,9, 20,6) y los estadios deportivos (17%; IC de 95% = 15,0, 19,5). Finalmente, los investigadores concluyeron que: 1) la mayoría de los propietarios de armas de fuego, apoyan la restricción de los lugares públicos donde los propietarios autorizados de armas de fuego pueden portarlas. 2) Esta perspectiva notablemente con la tendencia actual en las legislaturas estatales de ampliar los lugares donde pueden portarse armas de fuego en público, al igual que cómo y por quiénes. 3) Las leyes estatales recientes y la propuesta de legislación federal que obligaría a los estados a respetar las licencias de portación oculta de otros estados no son acordes con la opinión pública estadounidense.

Guerra, Lavanderos, Morales y Quintanilla (2019), en su análisis jurisprudencial titulada “Los delitos de tenencia ilegal de armas y porte ilegal de armas de fuego y municiones en Chile”, tuvieron como objetivo analizar la jurisprudencia relativa a los delitos de tenencia y porte de armas de fuego durante los años 2016 y 2017, con el objetivo de revisar en profundidad las transformaciones producidas en la jurisprudencia, teniendo en consideración los principios generales del derecho penal al momento de aplicar la Ley N° 17798. Para ello, luego de una breve mirada normativa a los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego, nos adentraremos en el tratamiento jurisprudencial del concepto de arma de fuego, en la aptitud de disparo y las diversas posiciones jurisprudenciales al respecto y en la relevancia que tiene la naturaleza jurídica de estos delitos al momento de aplicar la ley. Luego, analizaremos la estructura típica de los delitos estudiados, revisando si hay consenso jurisprudencial acerca de los elementos objetivos y subjetivos, recalcando la importancia de los verbos rectores “tener” y “portar” y analizando los problemas de aplicación temporal surgidos con las modificaciones introducidas a la ley N° 17798. Finalmente, revisaremos las circunstancias modificatorias especiales de responsabilidad contenidas en los artículos 12 y 14 B, así como el artículo 17 que excluye las reglas de determinación de pena de los artículos 65 a 69 (inciso 2°) y hace improcedente la aplicación de penas sustitutivas (inciso 1°).

b) Nacionales

Ocas De la cruz (2018), en su trabajo “Irracionalidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”

teniendo como objetivo, establecer que la pena legal en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279-G del Código Penal Peruano, no es razonable; teniendo en cuenta que éste es un delito de peligro y no de resultado, es decir que basta con no cumplir con la respectiva autorización para portar o poseer un arma, emitida por la entidad competente (Trámite administrativo), se estaría poniendo en peligro un bien jurídico protegido y por lo tanto se cumpliría con los presupuestos objetivos del tipo penal. La presente investigación es de tipo dogmática, porque se centra en el análisis de doctrina, jurisprudencia y casuística encontrada relacionada al tema materia de estudio, para lo cual se ha utilizado los métodos de interpretación hermenéutica, sociológica y dogmática, así mismo se ha usado como instrumento de recolección de datos a la llamada hoja guía, y como técnica a la observación documental. En un primer momento se ha revisado doctrina y jurisprudencia sobre el tema, en la cual se ha establecido que el legislador peruano se ha orientado por la teoría mixta de los fines de la pena, esto es la prevención y la retribución, así mismo se ha desarrollado los principios de proporcionalidad, humanidad, lesividad, resocialización. En segundo lugar se analizado diferentes casos en los cuales se puede apreciar que la mayoría de los jueces en sus sentencias, sólo aplican el principio de legalidad, dejando de lado los demás principios; con lo cual se logra imponer penas inhumanas, muy altas (no hacen control difuso); sumado a esto, las cárceles no están cumpliendo con su fin para la cual fueron creadas, existe mucha corrupción dentro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), las cárceles estas sobre pobladas, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) no cuenta con presupuesto, personal calificado, existe mucha burocracia y corrupción. Posteriormente se ha analizado las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) así como los reportes del Instituto Penitenciario (INPE) área de estadística, dicha información corrobora

las afirmaciones vertidas en el presente trabajo; sumado a esto existen otras investigaciones en otros países de Latino América como Chile, Colombia, etc. en las cuales se recomienda que no se debe aumentar las penas a los delitos, sino por el contrario se debe utilizar otros medio alternativos como la educación, reducir la brecha entre las clases sociales, realizar campañas de sensibilización, etc. Pues no hay investigación alguna que demuestre que, aumentando las penas, se combate la delincuencia en el país. Finalmente se ha llegado a determinar que no existe una proporción entre el delito y la pena establecida, dicho tipo penal está tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, es decir que la pena resulta ser muy alta respecto al delito cometido, por lo que se puede afirmar que dicha pena no es razonable, porque resulta ilógico que se le imponga una pena privativa de la libertad a una persona por el solo hecho de no contar con la autorización respectiva para el porte, posesión de un arma.

Finalmente Recoba (2017), con su tesis titulada: “Las armas en el Perú: una propuesta para el análisis sobre su regulación y control”, tuvo como objetivo analizar la normativa peruana relacionada a la posesión de armas de fuego de uso civil desde la Constitución Política del Perú de 1979, haciendo uso de una metodología correspondiente al Método Inductivo, específicamente al método descriptivo-normativo al describir la legislación sobre el control en la posesión y uso de armas de fuego de uso civil que tiene el Perú, Las técnicas e instrumentos de recolección de datos sobre la legislación de armas en el Perú (Reglamentos, Decretos Supremos, Decretos Legislativos y Leyes), Arribando a las siguientes conclusiones: 1) El Perú tiene una tasa de asesinatos intencionados con armas que tiene cada vez más, y también la cantidad de licencias en comparación con la propiedad de armas para personal no militar, 2) Las disposiciones normativas que se implementen deben servir como una herramienta de apoyo para las entidades relacionadas a la seguridad ciudadana y al control de armas a fin de lograr objetivos comunes tales como la persecución penal, el control y la prevención, 3) De ese modo, entidades tales como, el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, SUCAMEC, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud deben trabajar

conjuntamente en estrategias enfocadas al fortalecimiento de la legislación relacionada al uso de armas; así como, el rediseño de los exámenes de salud mental que permiten acceder al uso de armas, 4) El derecho a la posesión de armas de fuego de uso civil debe ser entendido en concordancia con los otros derechos fundamentales que nuestra Constitución protege, 5) No existe un modelo único que regule el control de las armas de fuego de uso civil, cada modelo dependerá de factores específicos de cada país y podrá cambiar a través del tiempo en su intento de equilibrar el derecho que tiene el estado a regular y restringir otros derechos, 6) Según el informe Carga Global de la Violencia Armada 2015, en el mundo, las armas de fuego son utilizadas en el 46,3% de todos los homicidios, y se estima que en un 32,3% de las muertes resultantes de conflictos. Esto quiere decir que las armas de fuego son utilizadas en el 44,1% de todas las muertes violentas, o en un promedio anual de aproximadamente 197.000 muertes durante el período 2007–2012. Las subregiones con mayor uso de armas de fuego en homicidios (América Central, el Caribe y Sudamérica, en orden descendiente), son también las que registran las tasas de homicidios más altas, 7) De acuerdo con estudios de SUCAMEC, el 35% de las armas incautadas a la delincuencia en Lima en el periodo 2015 tiene un origen legal. Además, a febrero del 2017 cerca de 300.000 licencias de armas se encuentran vencidas. Es evidente que la expansión del mercado legal de armas para uso civil representa un reto para la capacidad de control estatal, 8) La normativa concerniente al control de armas de fuego de uso civil tiene décadas de antigüedad, ello no resulta concordante con la dinámica del comercio de armas ni se ajusta a la realidad actual referente a la inseguridad ciudadana de nuestro país.

c) Local:

En el ámbito del Distrito Judicial de la corte superior de justicia del Santa

Los órganos jurisdiccionales de administrar justicia en el “distrito judicial del Santa”, ha sido seriamente afectado por los altos índices de corrupción que han existido durante el gobierno Regional del Señor Cesar Alvares Aguilar, donde los

magistrados de administrar la justicia “Poder Judicial como del Ministerio Público”, se les relacionaba con las coimas hecha por dicha autoridad política regional de aquel entonces, asimismo otro de las grandes perjuicio, que afecta esta sede judicial, es la gran incremento procesal que no deja acceder y mitigar a los reclamos de la población justiciable. Opinión de Análisis sobre “la administración de justicia”. Julio (2016). “la administración de justicia”, que se sigue viviendo en Ancash, que, pese a haber caído uno de los personajes más corruptos que tuvo Ancash como lo fue el hoy preso Cesar Álvarez, Castiglioni, precisa. Es cada día más alarmante, cual podemos contemplar con las decisiones que define el Juez Supremo “Javier Villa Stein”, es hombre, controvertido, cuyos principios se basan en lo que está establecidos en la ley.

en mi opinión personal puedo expresar, hubiese sido factible ratificar la condena a los personajes que convivieron con la corrupción en esta provincia del santo”, por esta decisión, es reprochable y putrefacto, su decisión en lo que concierne sobre la ex alcaldesa del Santa.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. Bases teóricas de tipo Procesal

2.2.1.1. El proceso penal inmediato

2.2.1.1.1. Concepto

Es un proceso especial muy distinto al proceso común, éste tiene por finalidad la simplificación y la celeridad de las etapas correspondientes al proceso común, este proceso está orientado para aquellos casos que no es necesario la investigación de la situación presentada para que el fiscal logre su convicción a un caso en concreto y formule acusación, (Pacheco, 2017, p.50)

La aplicación del Proceso Inmediato permite emitir sentencia en un plazo más breve en caso de delitos flagrantes y en los demás supuestos que ha establecido el Código Procesal Penal de 2004, con lo que se busca que el sistema esté en la capacidad de dar pronta solución a los conflictos que surgen del delito, así como racionalizar la

carga de trabajo de las unidades fiscales y jurisdiccionales, de modo que solo ingrese a juicio aquello que sea estrictamente necesario en función de su gravedad, importancia y relevancia social. En efecto, se busca hacer más eficiente el servicio de fiscalías y órganos jurisdiccionales en la medida que estos filtros o salidas tienen el propósito final de ofrecer una solución al conflicto que surge del delito sin que sea necesario recorrer todas las etapas del proceso penal común, pues el Fiscal puede instar el proceso cuando no requiera de mayor investigación para concretar los cargos y estén dadas las condiciones para formular acusación, a fin de evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento burocrático, rutinario e innecesario de modo que se pueda llegar rápidamente al juicio oral.

Lujan (2018), nos dice que:

El proceso inmediato no solo tiene una inspiración utilitaria, perseguir la simplificación y celeridad del proceso, el ahorro de tiempo y de 21 recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones del sistema penal, a su vez está inspirado principalmente en la necesidad de fortalecer la posición de las personas agraviadas por el delito a través de fórmulas expeditas de solución del conflicto penal. (p, 20)

En nuestra realidad existe un concepto del proceso penal inmediato relacionado al juicio inmediato, por tal razón existe autores que tienen diferentes nociones, que es de suma importancia precisar.

Azaña (2018), establece que:

Se trata de un procedimiento célere, previsto para hechos de simple y sencilla tramitación y resolución, que desde la misma aprehensión del sujeto se cuenta con los elementos probatorios necesarios para su vinculación: víctima, testigos, evidencia y justiciable (p. 6).

Calderón, (2011), sustenta que: “Es un proceso simplificado o abreviado al haberse alcanzado prontamente los objetivos de la investigación, razón por lo cual no es necesario agotar los plazos ni recorrer toda la etapa de investigación preparatoria, además, carece de etapa intermedia” (p. 185).

Esta se sustenta en la búsqueda de la razonabilidad y eficacia en aquellos casos en los que más actos de investigación resultan innecesarios.

Asimismo, para la realización de éste, debe cumplirse con determinados presupuestos:

Para Calderón (2011), son los siguientes:

- a) Legitimidad para su incoación. - para que exista el requerimiento, éste debe ser realizado necesariamente y directamente por el Fiscal.
- b) Límite temporal. - Debe haberse realizado la formalización de investigación preparatoria, y solo se puede requerir su aplicación dentro de los treinta días.
- c) Condiciones materiales. - Es posible incoar este proceso especial en casos de flagrancia delictiva o de confesión sincera. En ambos casos deben prevalecer sufrientes elementos de convicción obtenidos en las diligencias preliminares e incipientes desarrollo de la investigación preparatoria.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

Para comprender los parámetros del proceso penal inmediato, éste se sitúa en principios primordiales para su desarrollo y determinación, estos son:

Presunción de inocencia:

Es uno de los derechos humanos más importantes, Tras él, subyace el principio de que el Estado no debe tomar medidas coercitivas contra ninguna persona, a menos que se haya demostrado que es culpable de un delito y merezca por ello un castigo.
(Stumer, 2018, p. 19)

El debido proceso: “Es Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna”. Carrión Citado por (Rioja, 2013)

Derecho de defensa:

Es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realiza, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales, dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado.
(Peña, 2011, p. 59)

Plazo razonable: Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable.

Principio de igualdad de armas: Establece que las partes dentro del proceso deben estar ante el juez sin privilegios y desventajas, con las mismas oportunidades de presentar elementos de prueba y utilizar las mismas herramientas para convencer al juzgador de la validez de sus pretensiones”.

Legalidad de las medidas limitativas de derechos: “Es el proceso normativo de carácter institucional que convierte el poder punitivo en derecho, a través de reglas positivistas dirigidas a controlar, a legitimar y controlar el ius puiendi estatal”. (Peña, 2011. P. 45)

Oralidad: “Permite al juzgamiento adecuarse a los postulados intrínsecos del Estado de Derecho, pues permite una mejor constatación de los hechos, así como el control de la ciudadanía en la administración de la justicia criminal”. (Peña, 2011. P.452)

Contradicción: (...) surge de la intervención del imputado y de su defensa en la instrucción y durante el juicio.

Imparcialidad: El juez en el ejercicio de sus funciones se convierte en un ente imparcial, con el único objetivo de garantizar la justicia y el ejercicio de la potestad punitiva del estado.

Publicidad:

El NCPP tiende a consolidar y fortalecer la “publicidad” de los juzgamientos, así como de toda audiencia donde haya de decidirse una articulación procesal, opera también durante la investigación para los actos jurisdiccionales, ya que toda decisión judicial debe preferirse en audiencia publicación citación de partes. (Peña, 2011, p. 455)

Legitimidad de la prueba: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

Derecho de Impugnación: Este es un derecho que faculta a la parte del proceso que se encuentre en desacuerdo con la decisión emitida por el juez, está en la libertad de solicitar lo que lo corresponde como tal.

Proporcionalidad: “Es un criterio esencial para revestir la legitimidad a toda aquella medida que importe afectación, restricción, privación y limitación de derechos fundamentales”. (Peña, 2011. P. 244)

Lesividad: Exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo.

Celeridad: “Significa alcanzar la realización de la justicia, en el menor tiempo posible, de resolver el caso sub júdice en un tiempo razonable, sin que ello importe la vulneración de las garantías fundamentales”. (Peña, 2011, p.460)

Economía procesal: Consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, Con la aplicación de este principio, se busca la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida.

2.2.1.1.3. Etapas

Este es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al reducirse la fase de investigación preparatoria, saltando la etapa intermedia y situándose directamente en la etapa de juzgamiento. este proceso especial se funda en la aceleración del proceso penal, esto es, obtener una sentencia en un corto plazo. Tiene dos etapas: La primera es la audiencia de incoación de proceso inmediato y la segunda es la audiencia única del juicio inmediato.

El Código Nuevo código Procesal Penal 2004.

A. Audiencia única de incoación de proceso inmediato.

Detenida un apersona en flagrancia delictiva por la policía Nacional, ésta de forma inmediata da cuenta al Ministerio Publico al fiscal de turno, quien bajo su dirección se realiza las investigaciones preliminares dentro de las 48 horas. Luego con las evidencias obtenidas y sin que se trate de casos complejos, el fiscal se encuentra en la obligación y bajo responsabilidad de requerir la incoación de este proceso ante el juez de investigación preparatoria.

EL NCPP. en sus Art. 446 y 447 del código procesal penal Modificado por los decretos legislativos 1194 y 1307, esta audiencia debe realizarse dentro del plazo de 48 horas una vez que el ministerio público ha incoado su requerimiento, El juez emite una resolución declarando procedente la incoación, entonces el fiscal deberá presentar su acusación, una vez realizado se emite todo lo actuado acompañado de la acusación al juzgado sea unipersonal o colegiado para pasar a la siguiente etapa.

a) Del requerimiento fiscal de incoación:

En principio este debe ser presentado por escrito y además consignar el supuesto de flagrancia que se invoca.

Un requerimiento fiscal al igual que las disposiciones que emite el fiscal, deben presentarse debidamente motivadas, de acuerdo al artículo 122° inciso 5) del CPP,

pues no se trata de seguir un mero formato sino de fundamentar la relación, fáctica, jurídica como probatorio (elementos de convicción).

En este caso específico, el referido requerimiento debe contener los requisitos contenidos en el 336° numeral 2) del citado Código adjetivo, esto es: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente, precisando que si fuera el caso, se podrá consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado; y, d) Los elementos de convicción que lo sustentan, y claro, adicional a todo ello y que es punto de inicio, e) el supuesto de flagrancia por el que se incoa proceso inmediato, con la precisión de la innecesidad de requerir mayores actos de investigación como el estar pendiente el resultado de una pericia. (Pacheco, 2017, p. 66)

b). De la Audiencia de incoación:

Al respecto, Cubas citado por pacheco, la misma que señala que:

La audiencia de incoación es la primera fase del proceso inmediato, el mismo que se encuentra bajo la dirección del juez de investigación preparatoria, quien recibe el requerimiento fiscal y lleva a cabo la audiencia de incoación del proceso inmediato. Mediante esta audiencia en que se define la procedencia del proceso inmediato, si corresponde el dictado de alguna medida coercitiva, e incluso, la conformidad y control de la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o terminación anticipada. (Cubas, citado por pacheco, 2017, p.68)

B. Audiencia única de juicio inmediato

El juez competente en el plazo que no exceda las 72 horas, realiza la audiencia única de juicio inmediato, esta es oral, pública y de carácter inaplazable, las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, bajo apercibimiento de prescindirse de ello, realizándose el control de la acusación, luego el juez emite el auto de enjuiciamiento y citación a juicio de manera inmediata y oral, el mismo se realiza en sesiones continuas e interrumpidas, el juez que instala el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado, salvo claro está que por la hora sea imposible continuar con la "audiencia única".

a) Saneamiento Procesal:

Para empezar, el proceso inmediato en general, no tiene etapa intermedia, como, si lo tiene el proceso común, sin que ello signifique que no exista un filtro que permita pasar a la fase del juicio oral

En esta fase de saneamiento, la defensa del acusado puede cuestionar el requerimiento de acusación tanto formal (observaciones respecto a los hechos, al derecho y a la prueba) como sustancial (deducir excepciones, formular sobreseimiento, etc.), todo dirigidos a cuestionar la validez del proceso, o la ausencia de causa probable. En este caso, atendiendo a la naturaleza del proceso inmediato, estos medios de defensa generalmente son deducidas en forma oral en audiencia, generándose el contradictorio y al final la decisión correspondiente.

En esta fase de saneamiento, corresponde finalmente dictarse el auto de enjuiciamiento que delimita el objeto del proceso con los facticos propuesto por el Ministerio Publico. Como se aprecia es el mismo juez de juzgamiento es quién sanea el proceso, sobre la base del hecho punible imputado. En ningún caso devolverá la acusación precisamente por el carácter célere de la audiencia de Juicio Inmediato. (Pacheco, 2017, p.75)

C) Juicio oral:

En esta fase de audiencia única de juicio culmina con los alegatos finales o de clausura, efectuado tanto por el fiscal como la defensa técnica del imputado; luego la autodefensa del imputado; para luego de la deliberación correspondiente, el juez penal dicta sentencia, que generalmente suele ser condenatoria, por tratarse de un proceso inmediato por flagrancia, en que operan como presupuestos la evidencia delictiva y la simplicidad procesal. Aunque, también puede ocurrir que la sentencia sea absolutoria, que es lo menos probable en la perspectiva señalada, para el caso básicamente en base a la duda razonable por insuficiencia probatoria. (como ya dijimos puede ser por inconcurrencia de los órganos de prueba y la celeridad procesal). (Pacheco, 2017, p. 77)

2.2.1.1.3.1. Concepto de plazo

Según Machicado (2009), “Es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal”

El debido proceso, garantiza un plazo razonable dentro de un proceso, por tanto, es el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen principios y garantías, con la finalidad de alcanzar la justicia. (Viteri, s.f., p. 2)

La convención americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 8.1° reconoce a este principio como tal, prescribiéndolo así. “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”.

Por su parte López (2017), nos dice que:

Los plazos cortos relacionados con la notificación del imputado con la incoación del proceso inmediato es un aspecto sustancial, ya que al referirse a los plazos, se tiene en cuenta que el Juez de la Investigación Preparatoria debe garantizar el derecho del imputado a conocer la imputación en su contra, y por ende a elegir libremente a su abogado defensor particular, así como interponer los medios de defensa técnica conveniente, y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad de ser el caso. Sin embargo, el autor antes citado, en una de sus obras, advierte que: “La audiencia única de incoación del proceso inmediato, si bien es de carácter inaplazable, es decir no se puede estar reprogramando, se entendería, según el autor, que aun cuando no exista certeza de la notificación con el requerimiento al imputado, la audiencia de incoación de proceso inmediato se instalará de todas maneras con la concurrencia del abogado defensor público”, tomando esta premisa, obviamente esto conlleva a limitar derechos procesales y constitucionales que le asisten al imputado.

Para acreditar este análisis el código Procesal penal en sus artículos 447° y 448° prescribe los plazos en cada fase para la realización de un proceso inmediato.

A. la incoación del proceso inmediato

En el artículo 447° del N.C.P.P, prescribe:

1. al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. el juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. la detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.
2. dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. el requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.
3. en la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. la audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. rige lo establecido en el artículo 85. el juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
 - a) sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;

- b) sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

B. Audiencia única (de juicio inmediato)

Esta se encuentra a cargo de un juez unipersonal o de un colegiado, dependiendo del quantum de la pena, hasta un máximo de 06 años el primero y superior a este quantum para el segundo.

En el artículo 448° de NCPP, establece:

1. recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. en todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. la audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. rige lo establecido en el artículo 85. las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. si el juez penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350°, en lo que corresponda. el juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350° y resueltas las cuestiones planteadas, el juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
4. el juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. el juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. en lo no previsto en esta sección, se aplican las “reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.

2.2.1.1.3.2. Cómputo del plazo.

El NCPP. art. 143° Los plazos se computarán:

1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.

4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.

5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación.

2.2.1.1.3.3. Actos Procesales a control de plazos

Hugo Alsina (1961), nos dice que los actos procesales:

Son los acontecimientos que de cualquier manera influyen en la resolución judicial”. La relación judicial procesal se configura como un conjunto de actos que realizan las partes, el juez y los terceros, vinculados en orden sucesivo, de tal manera que cada uno de ellos es consecuencia del que le precede y un antecedente del que le sigue.

Asimismo, Palacio (1993), afirma que:

Son actos procesales los hechos voluntarios que tienen por efectos directo e inmediato la constitución, el desenvolvimiento o la extinción del proceso, sea que procedan de las partes (o peticionarios) o de sus auxiliares, del órgano judicial (o arbitral) o de sus auxiliares, o de terceros vinculados a aquél con motivo de una designación, citación o requerimiento destinados al cumplimiento de una función determinada.

Los actos procesales son aquellas actividades, o actuaciones que realizan, el juez, las partes y los diferentes intervinientes en desarrollo de un proceso, en la forma indicada en la constitución, la ley o reglamentos, y que tienen como finalidad instruir, establecer, modificar o extinguir expectativas y posibilidades de quienes participan en él o constituyen cargas o dispensas que se deben cumplir en un proceso.

(Cárdenas, 2017, p. 42).

Los actos procesales sujetos a plazos son los actos del Tribunal, de las partes y de terceros, son clasificados de la siguiente manera:

a) Actos del Tribunal:

1. Actos de decisión. Son las resoluciones judiciales dirigidas a dirimir el proceso (sentencia).

2. Actos de comunicación. Son resoluciones dirigidas a notificar a las partes. (las citaciones para realización de audiencias).

3. Actos de documentación (autos).

b) Actos de las partes (actos de atención y los actos dispositivos)

c) Los actos de terceros (son de prueba de decisión y de cooperación)

2.2.1.1.3.4. Efectos de los plazos

Los efectos de los plazos recaen sobre la caducidad, operando frente a plazos perentorios, sin embargo, los plazos de las diligencias preliminares se rigen por plazos ordenatorios que son establecidos bajo sanciones, estos no operan sobre Disposiciones Fiscales que amplíen el plazo de dicha sub etapa procesal.

2.2.1.1.3.5. Finalidad

El proceso inmediato se fundamenta en una finalidad de política criminal, para dar una respuesta simplificada por parte del aparato estatal ante hechos delictivos, abreviando las etapas y los plazos y bajo los principios de lesividad, celeridad, racionalidad y economía procesal en casos que por su naturaleza resulte aplicable. (Días, 2018. p.73)

2.2.1.2. Los medios probatorios

2.2.1.2.1. Concepto:

La persuasión que se obtiene a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base elemental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Calderón (2011), lo define así:

1. Desde un punto de vista objetivo. - La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido.
2. Desde un punto de vista subjetivo. - La prueba es la convicción que se produce en la mente del juez (p.271).

Están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde prescribe todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley.

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

El NCPP. en su artículo 156°. establece que: “los objetos de prueba son todos los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena y la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”

Florián, (citado por Calderón 2011), Considera que: “Es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen” (p. 280).

Es esclarecer los hechos que están referidos a la imputación, de la pena y a determinada la pena, dependerá de los medios de prueba a fin de imponer la pena privativa de libertad o de declarar su inocencia, pues al juez ayuda al esclarecimiento de los hechos. (Lapa, 2018, p. 42)

2.2.1.2.3. Fines de la prueba

calderón (2011), considera que: “El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso; por lo tanto, el único destinatario de la prueba es el juez” (p. 271).

Obando (2013), establece que:

La prueba tiene la finalidad descubrir la veracidad del delito cometido, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad, La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes. (p. 3).

Como hemos visto, la prueba no es una actividad que proponga demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, o la verdad o falsedad de una afirmación, ni tampoco un mecanismo de fijación formal de los hechos, sino un intento de conseguir convencimiento psicológico del juez.

2.2.1.2.4. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos: La primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la exigencia o no de actividad probatoria lícita; Y en caso de su existencia, si ésta tiene un sentido incriminatorio.

La segunda es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de la prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba es suficiente o no para condenar.

El NCPP. en su artículo 158° establece: El juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2.2.1.2.5. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

En el análisis de estudio, del expediente N° 01414-2016-2501 JP-PE-01, tramitado en el primer juzgado de investigación preparatoria, admite como medios de prueba, todo lo narrado por el señor fiscal en la medida en que todos ellos inciden estrictamente en lo que es objeto de prueba:

- *Declaración del Sub Oficial de tercera “J.B.A.L”*
- *Declaración del Brigadier “R.F.T.O”*
- *Declaración de la testigo “A.R.Y.M”*
- *Declaración de al perito “A.B.P.R”*
- *Acta de intervención Policial*
- *Acta de registro personal e incautación*
- *Consulta SUCAMEC*

a) Testimoniales. Los testigos constituyen una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron o actuaron en las diligencias en caso de detención. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma y circunstancia y los instrumentos utilizados (calderón, 2011, P. 289).

b) Documentales. Es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado efectivo, un suceso, un estado de naturaleza o de saciedad.

Artículo 185°NCPP. Se realiza una enumeración tentativa de los documentos, con una concepción amplia sobre los mismos, puesto que no solo se consideran los manuscritos o impresos, si no también faxes, disquetes, películas, fotografías, radiografías, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

c) Pericia. Art. 172° del nuevo código procesal penal se define la pericia como un medio de prueba que requiere un conocimiento especializado de naturaleza

científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.3. La acusación Fiscal

2.2.1.3.1. Concepto

Es un acto de postulación del Ministerio público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública.

Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado.

2.2.1.3.2. Facultades del fiscal

Sánchez (2016):

El fiscal tiene la facultad de realizar las investigaciones, calificar y reunir pruebas o elementos necesarios para formular la acusación ante el juez perteneciente la investigación, solicitando ingresar a la etapa intermedia y pedir una medida de preventiva y si es el caso de procesos especiales, se solicita una medida de restricción correspondiente.

Las atribuciones del Fiscal del Ministerio Público en el proceso penal se encuentran consagradas en el artículo 111° del Código Orgánico Procesal Penal, el cual señala que a este le corresponden, entre otras, las siguientes:

- 1) Dirigir las investigaciones necesarias para esclarecer un delito y determinar la identidad y responsabilidad penal de quien o quienes lo cometieron.
- 2) Ordenar a los organismos policiales que practiquen determinadas diligencias de investigación, así como supervisar su labor y recabar las pruebas del delito y de la culpabilidad de los autores o partícipes. Acusar formalmente al imputado, contra quien se hayan recabado pruebas de que cometió un delito, ante el juez de control. Debe pedir su juzgamiento.

- 3) Ordenar el archivo del caso cuando no obtenga pruebas suficientes de que el imputado es responsable del delito por el cual se le investigaba (durante la fase de investigación). Esto sin perjuicio de ordenar la reapertura del caso cuando surjan nuevas pruebas en contra del imputado.
- 5) Pedir al Tribunal de Control el cierre definitivo del caso cuando determine, al finalizar la investigación, que el imputado no es culpable de haber cometido ningún delito o cuando este no llegue a probarse.
- 6) Solicitar al Tribunal de Control la aprehensión o detención del imputado en los casos en que procede su detención de acuerdo al COPP.
- 7) Actuar en todos aquellos actos del proceso que, según la ley, requieran su presencia; especialmente en la audiencia de presentación, en la audiencia preliminar y el juicio oral y público.
- 8) Ejercer recurso de apelación ante los juzgados superiores (Cortes de Apelaciones) y recurso de casación (ante la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia), contra las decisiones que recaigan en las causas en que intervenga y que sean desfavorables a sus pretensiones.
- 9) Velar por los intereses de la víctima en el proceso y ejercer su representación cuando se le delegue o en caso de inasistencia al juicio.

2.2.1.3.3. La calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determine el Derecho aplicable a los hechos que da por probados, De esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez respecto de este extremo, pudiendo éste apartarse de la calificación jurídica de la acusación, (y también por supuesto, de la defensa).

El NCPP en su artículo 374°, establece lo siguiente:

Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad.

1.2.1.4. Las resoluciones

1.2.1.4.1. Concepto

Es todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuáles acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes

Según flores (2011) dice: “Son las decisiones que emite el órgano Jurisdiccional en un seguimiento penal, ya sea a solicitud de oficio o de parte, a solicitud de parte o de oficio; y constituyen actos procesales decisorios” (p. 272).

El conjunto de las resoluciones judiciales, salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso. Por lo demás, sin perjuicio de las disposiciones especiales y de las normas estipuladas en la LOPJ, las resoluciones serán firmadas por los jueces respectivos (artículo 125°1 NCPP).

2.2.1.4.2. Clases de resoluciones

Unos sectores importantes de los códigos procesales mexicanos adoptan una clasificación tripartita, dentro de la cual establecen, qué resoluciones pueden ser los decretos, autos y sentencias; los primeros, son simples determinaciones de trámite, los segundos son aquellos que deciden cualquier punto del proceso y las sentencias son las que resuelven el fondo del negocio. (Delgadillo, 1992. P.220)

El artículo 123° del Nuevo Código Procesal Penal según su objeto lo clasifica como (decretos autos y sentencias)

2.2.1.4.2.1. El decreto

Son decisiones de trámite que, a través de este el Juez impulsa los avances del proceso, la ley lo señala que no requieren de fundamentación, por lo tanto, no son apelables, solo puede recurrir contra estos el Recurso de Reposición ante el juez o sala que domina el proceso, los cuales son expedidos por los auxiliares competentes ya sean, (secretarios, de las cortes, superiores y juzgados), son suscritos con su firma, salvo que sean expedidos dentro de la audiencia por el juez.

2.2.1.4.2.2. El auto

Son resoluciones que resuelven cualquier punto del proceso los cuales, si requieren de fundamentación, denominándose en autos simples y resolutiveos.

Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien, además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso.

El Código Procesal Civil regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Intromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares.

2.2.1.4.2.3. sentencias:

Es la decisión final que le corresponde directamente al juez, con esta se da por finaliza la pretensión punitiva la cual obtiene como consecuencia legal la cosa juzgada.

Tiene una estructura que consta de tres partes. (expositiva o declarativa, considerativa o motivación, resolutive o fallo).

Calderón (2011), dice que:

“Es el acto procesal más importante, siendo la expresión de convicción sobre el caso concreto”. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponal según el caso. (p. 363)

Esta es la decisión final que individualmente dicta un juez o tribunal, Siendo el medio ordinario que finaliza con la pretensión punitiva, brindando la solución al caso que motivó el proceso.

2.2.1.4.3. La claridad y motivación en las resoluciones judiciales

La constitución política del Perú en su inciso 5 de su artículo 139°, prescribe.

“La motivación de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos judiciales”

Artículo II.1 del Título Preliminar del NCPP, señala que:

La claridad de las resoluciones supone que todas las partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprensibles por los justiciables, este permitirá adoptar una decisión mejor informada y consistente sobre el destino del proceso.

La autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

Según Castillo citado por Namuche (2017), establece que:

La motivación en las resoluciones judiciales cumple dos funciones en el ordenamiento jurídico, primero es un instrumento técnico procesal que facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, segundo, es a su vez una garantía político institucional, pues garantiza la solución brindada a la controversia, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (P. 23).

Su finalidad es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta "administración de justicia. (Mixán, 1987).

2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantiva

2.2.2.1. Delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones

Este es un delito, que la sola posesión del objeto ya se constituye en delito, siendo este un motivo para exponerse ante la inseguridad ciudadana, porque la sociedad está expuesta a cualquier mal uso del objeto y sucede cualquier tipo de desgracias.

2.2.2.2. Según el Código Penal

Artículo 279° del CP: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorias o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni

mayor de 15 años, e inhabilitación, conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal.

Según Autores dicen que:

Carhuacoto (2016), “Es la descripción legal de la actuación prohibida u establecida por la norma”

Merino (2016), “La tenencia de armas, se vincula a disponer de armamento, la estipula las condiciones para poseer: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas”.

Días (1991), “El hecho de exhibir ostensiblemente el arma resulta tan significativo como sostener o manejar los efectos de lograr la intimidación de la víctima”.

Amerise (2002), menciona que, al referirse a la expresión legal con armas, hace alusión a hacer uso o por lo menos ostentación de ella”.

2.2.2.3. El Delito

Es una acción antijurídica, típica y culpable, a la que está señalada una pena o medida de seguridad”. En términos coloquiales, un delito es toda acción de relevancia social y legal que está definida y sometida a una sanción, por estar en desacuerdo con la Ley Penal, ya que pone en riesgo la seguridad común y al orden público. Como señala la definición, para que un acto contrario a la ley sea considerado delito, debe tener necesariamente una sanción que se traduzca en una pena (privación de libertad, días multa) o una medida de seguridad (rehabilitación, internamiento en un hospital psiquiátrico, etc.).

2.2.2.4. Elementos

2.2.2.4.1. La tipicidad

Es el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento exterior de conducta subjetiva es imposible su existencia. Esta dentro del tipo penal toda conducta que mediante una acción u omisión se ajusta a los supuestos jurídicos establecidos como delito o falta dentro de un ordenamiento legal, para que una conducta sea típica, debe estar especificada detalladamente como delito o falta

dentro de una norma penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal. Así cuando la ley describe el homicidio diciendo "el que prive de la vida a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro.

2.2.2.4.2. La Antijuricidad

Relación de contradicción entre el acto de la vida real y las normas objetivas del derecho positivo.

Según esta teoría el delincuente no viola la ley penal si no por el contrario el adecua o conforma su conducta con la ley penal por tanto su acción u omisión a esta lo que contraviene es la norma que se encuentra por encima de la ley.

- ✓ El que obra en cumplimiento del deber o ejercicio legítimo de un derecho.
- ✓ El que obra en virtud de obediencia y debida.
- ✓ El que obra en defensa propia
 - a. Agresión ilegítima
 - b. Necesidad de medio empleado
 - c. El que obra constreñido de necesidad

2.2.2.4.3. La Culpabilidad

Es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir, supone la rreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico little es culpable.

2.2.2.5. Consecuencias Jurídicas del Delito

2.2.2.5.1. La Pena

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

2.2.2.6. Naturaleza Jurídica del delito

Según Zarazúa (1995), dice: “Es la función estatal que de manera natural afirma que es imposible que exista un estado sin seguridad pública, porque, ante la ausencia de esta, desaparece aquella” (p. 483).

Es aquél atributo esencial de las personas que debe ser garantizado por el Estado a través de políticas públicas adecuadas y efectivas frente a las amenazas, interferencias o ataques de carácter externo o interno, de índole, económica, militar, medio ambiental, política y demás hacia el estado, las instituciones, la sociedad y las personas. (Ubillus, 2016 p.7).

Es partícipe, en general, el que interviene dolosamente en un hecho ajeno, sin concurrir a la ejecución de la conducta típica ni contar con el dominio de ella, realizando ciertos actos descritos en forma expresa por la ley.

2.2.2.7. Bien Jurídico Protegido

Cubas (2006):

Para este tipo penal que el bien jurídico protegido es la seguridad pública o conocida como seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran extensas de soportar situaciones peligrosas

que lo amenacen que le corresponde al estado para su protección, según varios autores lo establecen como el instrumento de estabilidad social (p.77).

2.2.2.8. Proporcionalidad de la pena

Establecido en Art. VIII del Título Preliminar “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”.

La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. La proporcionalidad de la pena es importante considerar, esta se presenta cuando el juzgador tiene que elegir entre el bien jurídico protegido y la clase de sanción a imponer, cuando se haya lesionado o ponga en peligro dicho bien jurídico. Asimismo, se estima que son tres elementos para la proposición: la importancia del bien legal, la gravedad de la conducta y el elemento subjetivo debe verse en forma integral e indisoluble y no en forma aislada.

El Derecho Penal Democrático debe adecuar la gravedad de la pena a la gravedad de los delitos que se cometen, que en un estado de derecho y en un sistema democrático el Principio de Proporcionalidad de la pena es fundamental para respetar el imperativo de justicia que debe existir en las sociedades plurales. Por ello debemos recordar que existe la llamada proporcionalidad abstracta y la proporcionalidad concreta en la aplicación de la pena. La proporcionalidad abstracta, surge en el momento de la creación de la norma por los legisladores, que al establecer la pena resulte proporcional, en atención al delito cometido y la pena que se ha de imponer, de modo que la abstracción de una ley penal sobre la pena establecida para el hecho se formule sobre la base de un límite mínimo y uno máximo.

En cuanto, la proporcionalidad concreta, es aquella que, partiendo de la abstracta, incorpora otros elementos valorativos inherentes al caso concreto para la individualización de la pena como son las atenuantes y las agravantes que procedan, el juzgador impone al culpable una pena según el marco penal. Con respecto a las medidas de seguridad se concluye, que se observa en la norma que el juzgador debe determinar si existe o no un interés público amenazado, para que se justifique la

aplicación de la medida de seguridad.

2.2.2.9. Características del delito de tenencia ilegal de armas y municiones

Poseer. - Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar.

Almacenar. - Guardar en un almacén de forma ordenada, para disponer de ella en el momento designado.

Suministrar. – Proporcionar a una persona o cosa algo que necesita

Comercializar. – Hacer que el producto tenga organización y reúna condiciones para su venta.

2.2.2.10. Delito de Peligro

Se sitúa en la figura de peligro abstracto por que no necesariamente se debe producir el daño en concreto, resultando peligroso para la sociedad la simple posesión del arma sin licencia para portar y su funcionamiento.

Este delito, se presume que el portar un arma de fuego está afectando la seguridad pública, por tal razón este delito conlleva a n presunción de juris tantum; cabe aclarar que el portar armas implica un peligro común para la sociedad, es importante verificar la lesividad el bien jurídico.

2.2.2.11. Armas de Fuego

Es un dispositivo diseñado para empujar proyectiles por la presión realizada por, sus efectos son muy peligroso, ya que en la mayoría de veces provocan la muerte o incapacidad de forma instantánea, estas actúan de acuerdo a la distancia de su dimensión personalizada.

2.2.2.12. Tipo de armas de fuego

Estas son divididas en dos categorías:

1. Armas de fuego cortas: (revolver, pistola y ametralladora)
2. Armas de fuego largas: (Escopeta, fusil de combate, fusil de asalto, subfusil, carabina, fusil de tirador designado, fusil franco tirador
Fusil ante materia.

2.2.2.13. Ilegitimidad de la posesión

El tipo penal del delito en estudio, exige la posesión ilegítima o fuera de la ley, ya sea de un arma de fuego o cualquier otro objeto explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin autorización para.

El delito al encontrarse del tipo penal dentro del rubro genérico se los delitos contra la seguridad pública, se comprende que las acciones típicas que lo perfeccionan en todas aquellas que generan el peligro común.

2.2.2.14. Configuración.

Este delito se consuma con la sola posesión, no necesita que la acción ocasiona algún daño, sino que basta que el bien jurídico protegido este expuesto al peligro consecuencia de ello, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma, sin permiso o autorización de la autoridad correspondiente como es, SUCAEMC.

2.2.2.15. Consumación

El delito se aplica a quien se le encuentra en su poder o en sus pertenencias, más no es necesario probar la tenencia.

Para su consumación, basta con que el sujeto activo posea el objeto sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente, resultando irrelevantes los motivos por el cual lo tuvo el agente, ya que es suficiente el deseo de tenerlo en su poder.

2.2.2.14.- Autoría

Welsel, sostiene que:

El concepto de autor depende de que el sujeto haya tenido, desde un punto de vista objetivo y subjetivo a la vez, el dominio final del hecho típico, lo que supone la capacidad y posibilidad de decidir acerca de su realización y consumación.

podemos distinguir tres clases de autores:

- a) Autor material: Es quien realiza directamente y materialmente la acción típica, de modo que posee el dominio final de la acción misma.

b) Autor mediato: Es quién dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se vale de la conducta de otra persona (instrumento) para cometer un delito. Por ejemplo, el autor intelectual de un delito.

c) Coautoría: La coautoría es autoría, y su particularidad consiste en el que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. El elemento esencial es el dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo, de modo que si no cumple con su parte el hecho no se verificaría.

2.2.2.15. La cuestión del Peligro en estos delitos

Respecto a la teoría del peligro, nos situamos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño tomando en consideración.

La capacidad dañosa en concreto del medio empleado. Existirá mayor probabilidad de peligro en la posesión, tenencia o porte de una granada de guerra, que en la posesión, tenencia o porte de un arma corta. No existirá peligro en el caso de la posesión de una granada desactivada. Tampoco en el caso de la posesión de un arma de fuego inutilizado o defectuoso que le impida su funcionamiento como arma de fuego, por ejemplo, un arma al que le falta el gatillo, el martillo o cualquier pieza para su funcionamiento, en el momento en que se aprecia la acción. (Espinoza, 2016, p.11)

2.2.2.16. Flagrancia Delictiva

Espinoza (2016):

No depende únicamente de la actualidad o inmediatez de su comisión sino de la existencia de un sujeto que lo percibe al momento de su realización, pudiendo ser el agraviado, un testigo o una autoridad, concluyéndose que flagrancia es la apreciación sensorial o visual del evento delictivo.

Todo delito en general es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo (Carnelutti: 1950, p 77).

CPP (2004) regulado en su artículo 259°:

La policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito.

Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivo o cuya tecnología se haya registrado su imagen, El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. (p. 497).

2.2.2.17. Características y clases de flagrancia delictiva

La flagrancia delictiva tiene implicancias constitucionales, pues su configuración puede justificar la afectación de derechos fundamentales por parte de las autoridades, por ejemplo, policiales. Por ello, resulta sustancial establecer correctamente sus características:

1) Inmediatez temporal: el sujeto debe ser observado cometiendo el hecho delictivo, o haber sido perseguido y encontrado inmediatamente después de cometerlo.

2) Inmediatez personal: el sujeto debe ser encontrado en el lugar de los hechos o cerca de este, lo cual permite inferir su participación en el hecho delictivo.

A efectos del presente trabajo de investigación debemos conceptualizar adecuadamente las tres clases de flagrancia delictiva que se reconocen en la doctrina procesal, así tenemos:

a) Flagrancia en estricto: el sujeto es observado cometiendo el hecho delictivo.

b) Cuasi flagrancia: el sujeto es encontrado inmediatamente después de haber ejecutado el hecho delictivo, para ello, ha sido perseguido desde el lugar en donde lo cometió por quien lo observo cometiéndolo.

c) **Presunción de flagrancia:** el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, 2001)

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34).

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Resolución judicial. - es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medida

Hechos jurídicos. Son aquellos, acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

Flagrancia. Es el estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona (Sánchez, 2016, p. 2)

Principios procesales. Son directrices a las normas jurídicas, dan las ideas fundamentales al derecho y además el legislador los incorpora para suplir las lagunas del ordenamiento jurídico. Asimismo, son criterios generales a partir de los cuales el legislador va a concretar luego en numerosas disposiciones específicas la regulación del proceso y el procede de los sujetos procesales. (Soriano, 2017).

Armas. - Objeto o instrumento que sirve para atacar a una persona o animal o para defenderse de ellos.

Municiónes. - “Se entiende por munición la carga de las armas de fuego, necesaria para su funcionamiento y regularmente está compuesta por: Vainilla, pólvora y Proyectil” (Artículo 46 del Decreto 2535/93).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre **Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones**, expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Ancash- Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los hechos e idoneidad en las calificaciones jurídicas de los hechos para sustentar el delito sancionado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Esta investigación usualmente parte de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica con base en los cuales formula hipótesis sobre relaciones esperadas entre las variables que hacen parte del problema que se estudia. Su constatación realiza mediante la recolección de información cuantitativa orientada por conceptos empíricos medibles, derivados de los conceptos teóricos con los que se construyen las hipótesis conceptuales. El análisis de la información recolectada tiene por fin determinar el grado de significación de las relaciones previstas entre las variables.

El procedimiento que sigue es hipotético-deductivo el cual inicia con la formulación de la hipótesis derivada de la teoría, continúa con la Operacionalización de las variables, la recolección, el procesamiento de datos y la interpretación. Los datos empíricos constituyen la base para la prueba de la hipótesis y los modelos teóricos formulados por el investigador (Monje, 2011)

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilito la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la Operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se interesa por captar la realidad a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tienen el sujeto desde su propio contexto. (Bonilla citado por, Monje, 2011)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al

contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (cumplimiento de plazos, claridad, pertinencia e idoneidad); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso Inmediato, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). Los datos son: expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso penal inmediato, delito sancionado: **Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones**; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Características del proceso sobre Tenencia Ilegal de armas de Fuego y Municiones.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y Operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> · <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> · <i>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumentación de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el (a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la

revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010). Dice: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre **tenencia ilegal de arma de fuego y municiones**. Expediente N° 014141-2016-21-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria. Chimbote. Distrito Judicial del Santa-Ancash-Perú.
2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; Primer juzgado penal de investigación preparatoria, Chimbote Distrito Judicial del Santa-Ancash-Perú? 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas en el expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; Primer juzgado penal de investigación preparatoria. Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Ancash-Perú. 2019.	El proceso judicial sobre Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; ; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios con los hechos plante, e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio, se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Verificar si las resoluciones emitidas en el proceso de estudio evidencian aplicación de la claridad.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad en las resoluciones emitidas.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con los hechos planteados?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con los hechos planteados en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con los hechos planteados.
	¿Las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas al delito sancionado?	Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio	Las calificaciones jurídicas de los hechos sí fueron idóneas para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

En el proceso por Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, realizado a través de un proceso inmediato, las fechas fueron respetadas al momento del ingreso de la resolución emitida por el juez correspondiente, las mismas que en su momento oportuno fueron notificadas, para el conocimiento de a las partes del proceso.

A través de una llamada telefónica por parte de un ciudadano el día 21 del mes de abril y año 2016, calificándose el hecho como delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en calidad de flagrancia delictiva, motivo por el cual el ministerio público solicita el requerimiento acusatorio el día 28, mes de abril del año 2016, y la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 15, mes de agosto del año 2016, y “ finalmente la sentencia de segunda instancia”, data del día 19 del mes de enero, año 2017, en síntesis, este proceso concluyo luego de ocho meses y veinte días, aproximadamente.

La audiencia única de incoación del proceso realizada por el juez penal de investigación preparatoria, fue realizada dentro del plazo señalada en la norma.

La audiencia única de juicio inmediato realizada por el juzgado penal unipersonal de procesos inmediatos, se realizó tomando las medidas necesarias, cumpliendo con los parámetros de la norma para su realización, sin interés de afectar al investigado. Los autos y sentencias realizadas en el proceso, se situaron dentro del plazo establecido en el código Penal.

Sin embargo, no se cumplió con el plazo para la realización de la audiencia de continuación del juicio oral, siendo estas diligencias de carácter inaplazable, considerándose la justificación de último momento en dos oportunidades por parte de la defensa privada del imputado fijándose nueva fecha para la realización de la misma.

Respecto de la claridad de las resoluciones

Se aprobó la claridad de las resoluciones en base a los medios probatorios presentados en el inicio del proceso, los cuales fueron materia de admisión en la audiencia del juicio oral para identificar su calificación y considerar su participación como delito.

Se admitieron 07 siete medios probatorios presentados por la defensa técnica de la parte agraviada, más la otra parte no presento en lo absoluto, siendo estos de tipo (Testimonial, documental y pericial).

Las resoluciones judiciales, salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso. Por lo demás, sin perjuicio de las disposiciones especiales y de las normas estipuladas en la ley orgánica del poder judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces respectivos (artículo 125° 1 NCPP).

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios con los hechos

Se valoraron los medios probatorios expuestos por la defensa técnica representante del parte agraviado, los cuales se analizaron en actuación verbal y se determinaron materia del hecho, para el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego que indica el código penal.

El juez en la etapa en la etapa de ofrecimiento de pruebas admite como medios de prueba, todo lo narrado por el señor fiscal en la medida que todos ellos inciden estrictamente en lo que es objeto de pruebas.

(testimoniales, documentales y pericia) por parte de la fiscalía de las circunstancias de los hechos ocurridos como son:

1. La declaración del suboficial de tercera
2. La declaración del brigadier
3. La declaración de la testigo
4. La declaración del perito
5. El acta de intervención policial
6. El acta de registro personal e incautación

7. La consulta SUCAMENC

Todos estos medios de prueba oralizados en la audiencia final influyeron para obtener la convicción del juez, determinando la culpabilidad del procesado.

Respecto de la Idoneidad de la calificación jurídica con los hechos para sustentar la pretensión en el proceso.

Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en las circunstancias de flagrancia delictiva, Artículo 279°. CP

Como autor directo del delito cometido, corroborado con los medios de prueba, hasta llegar a concluir el proceso y efectivamente declarándolo responsable del delito, con una pena razonable de (06) seis años y una reparación civil de 1000 unos mil nuevos soles

El juez en la calificación de los hechos, pruebas, reparación civil la pena privativa de libertad, consecuentes del delito cometido, plasmado en el requerimiento acusatorio del fiscal, este permite el acceso a trámite del proceso.

Estos hechos probados sirvieron para dar credibilidad y efectuar la convicción en el juez para, tomar la decisión final en las sentencias como la reparación civil y la pena privativa de libertad efectiva por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

5.2. Análisis de Resultados

Los autos y las sentencias se observaron debidamente respetadas con los plazos, correspondiente como lo indica en el código Penal. Estos actos son realizados con el compromiso del órgano judicial encargado de la realización en cada etapa del proceso.

Sin embargo, no se cumplió con el plazo para la realización de la audiencia de continuación del juicio oral, siendo estas diligencias de carácter inaplazable, considerándose la justificación de último momento en dos oportunidades por parte de la defensa privada del imputado fijándose nueva fecha para la realización de la misma.

La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia, La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

Audiencia de incoación del proceso inmediato.

Art. 447° NCPP. 1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

Audiencia Única de Juicio Inmediato.

Artículo 448° NCPP. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional, La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable.

apelación de sentencias: art. 414° NCPP

El defensor del sentenciado Tiene 5 días para interposición de recurso de apelación para sentencias.

Las resoluciones judiciales en el expediente materia de estudio, se puede evidenciar, uso del lenguaje jurídico, más técnico y peculiar del derecho, Donde no predomina el uso de términos en latín. Las que hacen posible y entendible para el conjunto de personas que no tienen preparación para relacionar los términos utilizados en el derecho, como en este caso el imputado y los testigos quienes forman parte en el desarrollo del proceso.

Los hechos y los medios probatorios, presentes en el momento de la detención tanto como la prueba del delito evidente, está corroborado con las pruebas (testimoniales, documentales y pericia) cuestionado en audiencia de juicio oral a través de sus declaraciones, estas sirvieron de mucho para que el juez, pueda determinar la individualización del delito, en base a los hechos y circunstancias, el ministerio público solicita el fiscal en representación del ministerio público en su momento solicito 09 nueve años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de S/. 2000.00 a favor del agraviado; En este proceso el juez luego de analizar los hechos ocurridos en juicio determina una condena sobre el mínimo inferior de la pena y una reparación civil de 1000.000 nuevos soles a favor del agraviado, y considero la petición por parte del ministerio público, porque era proporcional entre hechos y pruebas.

La calificación por parte del fiscal fue nueve años de pena privativa de la libertad y dos mil nuevos soles de reparación civil.

El juez analizando los hechos y en base a los principios de lesividad, proporcionalidad, sentencio a seis años de pena privativa de la libertad y mil nuevos soles de reparación civil, acompañado de la inhabilitación definitiva del uso de armas de fuego.

VI. CONCLUSIONES

Las características del proceso sobre Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado de investigación preparatoria del Distrito judicial del Santa. 2019, fueron los siguientes: Se cumplieron los plazos en parte de acuerdo a ley, evidencia claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes y la calificación jurídica fue idónea a los hechos realizado por el Juez.

Respecto del cumplimiento de plazos. No se cumplieron, tanto para la audiencia única de juicio inmediato, artículo 85° NCPP, como en la presentación de medios probatorios para la apelación. Artículo 421° NCPP.

Respecto de la claridad de las resoluciones, Si existe la claridad, evidenciándose el uso de lenguaje jurídico más técnico y poco peculiar, mas no hace uso la terminología en latín, por tanto, el proceso se convierte de total entendimiento

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar los hechos presentes en el proceso judicial en materia de estudio. Si, fueron pertinentes ya que sirvieron para acreditar el delito cometido como son, pruebas documentales, testimoniales y pericia, artículos, 162° 172°, 184° del NCPP.

Respecto a idoneidad de la calificación de los hechos jurídica. Si existe idoneidad, el hecho punible se subsume dentro de los delitos contra la seguridad pública artículo 279° CP en calidad de flagrancia delictiva

REFERENCIAS

Arbito, N. (2009). Los cambios de la Justicia Ecuatoriana, *DPLF*. (11), P.3. Recuperado de: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1260463478.pdf>.

Arias, F. (1999). *“El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración”*.

Azaña, E. (2018). *“El proceso inmediato dentro del Marco del Decreto Legislativo”*. N°1194. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10228>.

Calderón, A. (2011). El nuevo Sistema Procesal Penal, Recuperado de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (6ta. Edt.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Chicaiza, A. (2018). Tenencia de armas de fuego de carácter histórico y patrimonio. (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Recuperado de:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8886/1/PIUAAB058-2018.pdf>.

Decreto Legislativo N° 1194 (2015). que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/1TgaIYKfqmg8X3vwNyLr11>.

Delgadillo, D. (1992). Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/218/218656.pdf>.

Deustua, C., Lean, A., Sumar, O. (2011). “*Administración de justicia en el Perú*”. (Centro de Investigaciones). Universidad del Pacifico, Lima, Perú: Recuperado de: <http://ww.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

Días, O. (2018). El proceso inmediato en el nuevo código procesal penal (tesis de postgrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú: Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4399/1/RE_MAEST_DER_E_OFELIA.DIAZ_PROCESO.PENAL.INMEDIATO_DATOS.pdf.

Espinoza, A. (3 de octubre 2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre concepto de presunciones flagrancia. Perú.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Gerónimo, M., Lujan, G. (2018). “El proceso inmediato en el marco de la

imparcialidad” (tesis de Pre grado). Universidad Nacional de Trujillo, La Libertad, Perú: Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12198/CAR%C3%81TULA%20BIFORME.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerra, M., Lavanderos, A., Morales, M. & Quintanilla, G. (2019). Análisis jurisprudencial de los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170253>.

Gutiérrez, G. (03 de noviembre de 2009). El sistema judicial en el Constitución Boliviana. *DPLF*. (11), P. 2. Recuperado de: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1260463478.pdf>.

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México. Editorial Mc Graw Hill: Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2654/19.pdf>.

Lapa, S. (2018). La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial del Sur 2017 (tesis pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú: Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/523/3/SILVIA%20LAPA%20OCHOA.pdf>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Los 10 países de América en los que menos se confía en la justicia. (31 de enero de 2015). *INFOBAE*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>.
- Machicado, J. (25.04.2009). *Plazo y término procesal*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>.
- Marziotta, G. (5 de abril de 2018). La desconfianza en la justicia y la “depuración” que quiere Mauricio Macri. *INFOBAE*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2018/04/05/la-desconfianza-en-la-justicia-y-la-depuracion-que-quiere-mauricio-macri/>.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Trujillo: recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (martes 19 de marzo de 2013). La valoración de la prueba. *Diario oficial el peruano*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.

Ocas de la cruz, E. (2018). Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego (tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Cajamarca. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11537/13439>.

Pacheco, A. (2017). El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva (tesis de pregrado). Universidad Sana Juan Bautista, Ica. Recuperado de: <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1723/T-TPA-Alejandra%20Patricia%20Pacheco%20Tipismana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *diccionario de la lengua*.

Recoba, s. (2017). las armas en el Perú: una propuesta para el análisis sobre su regulación y control. (Tesis pregrado). Universidad de Lima. Recuperado de: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/4857/Recoba_Vega_Stephany_Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rioja, A. (10 de Julio de 2013). El debido proceso. Lima: Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>.

Rodríguez, D. & Santoveña, A. (2002). *V certamen de ensayos sobre derechos humanos* (1 era Ed). México: Legislatura del estado de México. Recuperado de <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/ensayo/5En.pdf>

Sanchez, P. (01 de febrero de 2016). La flagrancia y el proceso inmediato. El Tiempo. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20160208_02.pdf

- Stumer, A. (2018). *La presunción de inocencia*. Buenos Aires: Argentina. *Marcial Pons*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491234586.pdf>
- Soriano, J. (2017). *Principios procesales*. México. Recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/16128857/>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Ubillus, J. (2016). *La seguridad ciudadana en el Perú*. Universidad San Martín de Porres. Lima: Perú. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/concursos/2016/carolina/LU_seguridad.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Walfson, J., Teret, S., Azarel, D., Miller, M. (junio del 2018). Opinión pública en los Estados Unidos respecto a la portación de armas de fuego en lugares Públicos. *Panamericana de la salud*. (42), Pp. 1-10. Recuperado de: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/49131/v42eAPHA32018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zarazúa, A. (11 de diciembre de 1995). La naturaleza jurídica de la seguridad pública: corresponde a la de un servicio público. Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2654/19.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado.

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PAR DE PROCESO INMEDIATO
PARA LOS DELITOS DE FLAGRANCIA

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE: N° 01414-2016 -21-2501-JR-PE-01

IMPUTADO: “L”

GRAVIADO: “E”

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

CHIMBOTE, QUINCE DE AGOSTO

DE DOS MIL DIESISEIS.

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y,

ATENDIENDO: Ante el juzgado el juzgado penal de proceso inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la asistencia familiar y Conducción en estado de ebriedad de la corte superior de justicia del danta a cargo del juez “D”, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “J”, por la presunta comisión del delito contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMÚN-TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **ESTADO**, siendo los siguientes datos personales del fiscal,, acusado y su Abogado defensor los siguientes:

a) MINISTERIO PÚBLICO: DR. “C”, Fiscal provincial de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal penal Corporativa de Nuevo Chimbote. Domicilio Procesal: Av. Brasil S/N Mz. J-4 Lote 12, urbanización San Rafael, Segunda Etapa- Nuevo Chimbote. Teléfono institucional: 000-000000. Correo electrónico: ooooooooogob.pe

b) **DEFENSA TECNICA DEL PROCEADO: Dr. “J”**, con Registro del colegio de Abogados del Santa N° 0000. Domicilio Procesal. Casilla Judicial N° 000 de la corte Superior de Justicia del Santa, Teléfono celular:000000000. Correo electrónico: oooooooo@yahoo.ooo, el mismo que fue remplazo en la última audiencia por el Abogado defensor “A” con registro del colegio de Abogado de la libertad N° 6381, domicilio procesal en la casilla judicial N° 000 de la corte Superior de Justicia Del Santa.

c) **ACUSADO: “L”**

DNI N° 00000000, Urb. Los Álamos Mz. K Lote 16 PPAO – Nuevo Chimbote, 00-00-0000, 29 años, conviviente, 1 hijo, secundaria completa, comerciante, S/. 800.00 soles, sin antecedentes, un ingreso al penal el 2006, una sentencia de 9 años, venció en el año 2010.

I.- ASUNTO: Determinar si el acusado “L” resulta ser responsable penalmente por el delito acusado contra **LA SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO – COMÚN-TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **ESTADO**, y en consecuencia corresponde imponerles un a pena y reparación civil.

II.- DEL TRÁMITE PROCESAL:

a) Instalada la audiencia de juzgamiento (Artículo 369° del Código procesal penal), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente, la pena y reparación civil, a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su negativa a acogerse a l mismo, por lo que se inició el debate probatorio, se examinó al acusado quien decidió declarar.

b) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y de la defensa del acusado, no se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa ya que no asistió a esa sesión de juicio, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

III.- CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un estado constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado el artículo 11.1 de la declaración universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de Derechos Civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención American sobre Derechos Humanos, consagrada en nuestra constitución en su artículo 2! Numerall24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *principio pro homine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica. Que este derecho “(...) *incorpora una presunción iuris tantum y nunc a presunción absoluta, de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*”. Es así que como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS UÁCTICOS UÍDICOS DE LA ACUSACIÓ, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR Y ACTOR CIVIL.

2.1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL INISTRIO PÚBLICO

El Ministerio público trae ante usted, el siguiente caso: El día 21 de abril del 2016, siendo aproximadamente a las 21:10 horas, el comandante de guardia de la comisaria Sectorial de Buenos Aires- Nuevo Chimbote ha recepcionado una llamada telefónica por parte de un ciudadano, el mismo que manifestaba que en el pasaje Micaela Bastida

Mz. K lote 04 de la segunda etapa de la Urba. Bella mar del Distrito de Buenos Aires, se encontraba un sujeto de sexo masculino a bordo de un vehículo automóvil de color blanco acompañado de una fémina y quien portaba un arma de fuego, al tomar conocimiento sobre la denuncia, personal policial de dicha dependencia se ha constituido a dicho lugar a bordo de dos unidades policiales a efectos de constatar y verificar dicha información. Es así que allegar al pasaje Micaela Bastida Mz. K lote 04 de la segunda etapa de la Urba. Bella mar, se observó la presencia de un vehículo con las mismas características mencionadas en la llamada telefónica, donde el personal policial observó la presencia de un vehículo con las mismas características mencionadas en la llamada telefónica, donde el personal policial observo la presencia en el interior del automóvil una fémina y en la puerta del inmueble (tienda de abarrotes) de la referida dirección se observó un sujeto de contextura gruesa de baja estatura de tez trigueña, el mismo que vestía un polo blanco, u pantalón janes y una gorra azul, y quien al notar la presencia policial ha tratado de huir raudamente hacia el interior del inmueble, siendo en ese momento intervenido por un efectivo, el mismo que a través de las facultades establecidas en el numeral “C” del inciso 1 del artículo 68 del código procesal penal ha procedido a efectuarse el registro personal a la persona desconocida y a quien lo encontró en la parte posterior de su cintura un arma de fuego, revolver 32 marca RUBI abastecida con dos municiones, elementos que se encontraban en buen estado de conservación. Realizada la intervención de la persona desconocida, este luego fue identificado plenamente como la persona de “L”, el mismo que fue conducido juntamente con el arma de fuego que fue encontrada en su posesión, asimismo el vehículo que conducía esta persona como su acompañante, para las diligencias preliminares a desarrollarse en la sede policial en coordinación con el ministerio público. Desarrolladas las investigaciones preliminares, se llegó a determinar que el imputado “L” se encontraba la noche del 21 de abril del presente año aproximadamente a las 21: 30 horas en posesión de manera irregular de un arma de fuego (revolver) calibre 38 marca Ruby abastecida con dos municiones en regular estado de conservación por lo cual su conducta se subsume dentro de los supuestos del artículo 279 del código penal, *procediendo a oralizar los medios probatorio que acreditarán el hecho y la responsabilidad del acusado*; solicitando la pena de **NUEVE**

AÑOS de pena privativa de libertad y como **Reparación civil** la suma de **S/. 2000.00 Nuevos Soles.**

2.2.- ALEGTAOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Defensa técnica: La defensa técnica en el desarrollo de los debates, iniciados en esta nueva causa, demostraremos la inocencia de mi patrocinado, toda vez que a vistas iniciales cuando se hizo el requerimiento de prisión preventiva, se advirtieron ciertas deficiencias al realizar las diligencias, y efectivamente con las pruebas de cargo que el Ministerio Público nos trae a colación, podremos sostener que en ningún momento mi patrocinado estuvo en posesión de ninguna arma de fuego.

3.- OBJETO DE LA CONTROVRESIA.

A partir de la contraposición de las precipitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal civil del acusado.

4.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (Artículos 371, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que en este Despacho abrió el debate probatorio en el orden que establece el artículo 375° del código Procesal penal, actuándose los medios probatorios ofrecidos y admitidos oportunamente y la declaración del acusado. Llegando a la etapa de la valoración de lo actuado en juicio con la finalidad de establecer la individualización e3 la pena y reparación civil.

5.- DE LA SPRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y DECLRACIÓN DEL ACUSADO.

5.1.- ORGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

5.1.1.- DECLARACIÓN TES T IM ONIAL DEL S UB OFICIAL B RIGADIER

“T” DNI 00000000. Domicilio Urb. Bruces Mz J Lote – Nuevo Chimbote, toándosele el juramento de ley.

A las preguntas del fiscal dijo: Tengo 28 años de servicios, Laboro en la comisaria de Buenos Aires. Estaba de servicios policial a esa hora que me pregunta, 21:00 horas, estaba en la oficina, me llama el comandante de guardia y me dice que había

repcionado una llamada telefónica por parte de un vecino que indicaba que en un vehículo blanco había dos personas, una mujer y un hombre, el hombre se encontraba con arma de fuego. En ese instante dispuse que me acompañen 4 efectivos, nos dirigimos al lugar para constatar esa información. Quedaba en un pasaje atrás de un colegio. En esos instante pudimos ver la presencia de un automóvil de color blanco, donde había un mujer en su interior, se solicita su documento a la mujer, nos da su DNI, en eso había un apersona en la puerta de la tienda, había un atienda al costado del vehículo, el sujeto estaba dentro del marco y la puerta, en esos instantes el sub oficial "A", corre porque el sujeto entra raudamente hacia el interior, luego al pasar unos cinco o seis minutos, el sub oficial "A" que a la persona le había encontrado un arma , revolver. El sub oficial "A" lo interviene en el interior, al fondo del domicilio, y el cuándo sale con el sujeto me dice que había encontrado un arma de fuego. Había cuatro personas, dos personas indicaron que estaban haciendo compras, comprando sus productos. En ese momento el sub oficial "A" yo lo apoyé para que lo ponga los grilletes de seguridad al intervenido, y comenzó a redactar el acata de registro personal. El procesado está a la mano derecha del abogado (en la sala de audiencia) viste un polo color negro. No he tenido problema personal con el intervenido, Sí lo llevamos a la DEPINCRI y le hicimos un control de identidad si tiene requisitorias, y como no tenía lo dejamos, vino el Dr. "C"

A las preguntas de la defensa técnicas dijo: pasó 20 minutos aproximadamente desde que el demandante de guardia nos comunica sobre la llamada telefónica. La fémina en ese momento de la intervención se encontraba sospechosa. La actitud sospechosa es porque su accionar de la persona, sus movimientos, su apariencia personal.

Re directo del fiscal dijo: He realizado muchas intervenciones similares a las del 21 de abril.

A las preguntas declaratoria del juez dijo: Fueron cinco sub oficiales los que iban, "A", "S" y no recuerdo su apellido "A" y no recuerdo el otro, y yo, fueron cinco. El Sub oficial "A" iba en el mismo móvil que yo, y yo le ordené la intervención.

5.1.2.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL EFECTIVO POLICIAL

“A”: DNI 000000000, DOMICILIO urb. Santa Cristina Mz A1 Lote 20, sub oficial de tercero, labora en la comisaria Buenos Aires, tomándose el juramento de ley.

A las preguntas del fiscal dijo: Laboro 4 años y medio de servicio en la policía. En la comisaria de Buenos Aires laboraba el día 21 de abril yo ese día me encontraba de servicio en la comisaria. Ese día nuestro jefe De sección Brigadier “T” comunico que salgamos de inmediato porque se recepcionó información a través de una llamada telefónica que en la Urbanización Bella mar, se encontraba un vehículo de color blanco que había estado acompañado de una fémina y un caballero y este portaba un arma de fuego. La información de lugar nos decía que era en la parte posterior de n colegio, en un pasaje, el pasaje Micaela Bastidas. constituido en el lugar se observó la existencia de dicho vehículo en cuyo interior se encontraba una fémina, y en la puerta del inmueble que funcionaba como como tienda, se encontraba un sujeto de tez trigueña de contextura gruesa, talla no tan alta el cual al vernos ingresa de inmediato al domicilio. Era el único vehículo que se encontraba en el lugar, vehículo Chevrolet color blanco. Cuando observo que el sujeto corre procedí a seguirlo, porque fue rápido la primera intención que fue de intervenirlo y este trató de ir a la parte posterior del inmueble, trató de irse a la fuga y ante esta situación procedí a intervenirlo, pone resistencia a la intervención yo utilicé la reducción física. El mecanismo policial que hice fue la reducción física al imputado lo tuve tendido en el suelo, debido a la coyuntura y medida y medida de seguridad, se le reviso un cacheo rápido y registro personal, tocándole diferentes partes del cuerpo por mi seguridad, **en donde en la parte posterior dela cintura, este portaba un arma de fuego.** Las características del arma de fuego tipo revolver cañón largo, marca Rubí abastecido de dos municiones. Luego de ello de manera inmediata lo traslade a la parte de la sala, donde se encontraba el resto del personal le comuniqué a mi jefe de grupo Brigadier “T” y se le pregunto ala investigado si portaba licencia, y su documentación para que se le identifique, el cual en todo momento negó a identificarse y sin portar licencia para arma alguna. Luego se procedió a en grietarlo y leerlo sus derechos y a realizar el acta de registro personal en pleno lugar. El intervenido si se encuentra presente en la sesión de audiencia, en el frontis con un polo negro. Antes del día 21 de abril de este año no he

tenido ningún problema con el intervenido es la la primera vez que lo veía no conociéndolo anteriormente.

A las preguntas de la defensa técnica dijo: La documentación que se le realizó in situ fue el acta de registro personal. Las circunstancias que se concluyó el acta en la dependencia policial y está escrito en el acta es que el Brigadier “T” me dice que había gente que se estaba conglomerando en la parte de afuera del domicilio. En el lugar que interviene el sujeto éramos el Brigadier “T” y cinco personas con mi persona. No había más personas al momento que lo reducen el inmueble de la tienda más había dos personas que estaban comprando. Aparte del intervenido se intervino a la fémina. En este caso la reducción física se empleó, cuando pone tenaz resistencia se procede a reducirlo utilizando un poco la proporcionalidad de la fuerza.

A las preguntas aclaratorias del juez dijo. De mutuo propio fue la intervención, no hubo orden para intervenir, El espacio físico que recorrí hasta el fondo del inmueble para intervenir es a unos cinco metros de fondo pasándola sala. Ningún policía me siguió Los grilletes los puso el brigadier “T”. Desde el fondo del inmueble cinco metros no se podía observar el vehículo Blanco. Estaba dentro del Vehículo la fémina cuando se interviene al señor, cuando se le interviene a esta persona y este se mete de manera rauda, a ser intervenido. No tengo investigaciones contra el acusado en gabinete.

5.1.3.- EXAMEN PERICIAL DE LA PERITO “R”, DNI 00000000, domicilio Urb. Santa Cristina Mz B Lote 18- Nuevo Chimbote, labora en el departamento de criminalística, tomándosele el juramento de ley.

A las preguntas del Ministerio Público dijo: procediendo a dar lectura del peritaje realizado por su persona: Es el dictamen pericial de balística forense N° 678-680/16.

La muestra 1° es un arma revolver de fuego marca Rossi fabricación argentina, calibre 32 Long, con número de serie erradicada, tuvo cañón de 8.2 cm. Con cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum , tambor giratorio de derecha a izquierda, con capacidad de alojar 6 cartuchos en su recámara , estructura metálica , con cachas de madera calor caoba , el arma se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento (operativa).

La muestra 2 Corresponde a un cartucho para arma de fuego, calibre 32 auto, marca w-w. Fabricación USA, constituido de casquillo de latón de color amarillo y proyectil con cobertor metálico dorado, sistema de percusión central, en buen estado de conservación y operatividad.

La muestra 2 Corresponde a un cartucho para arma de fuego, calibre 32 auto, marca w-w. Fabricación USA, constituido de casquillo de latón de color amarillo y proyectil encamisetado con cobertor metálico dorado, sistema de percusión central, en buen estado de conservación y operatividad.

La muestra 1°, revolver marca rubí, calibre 32 Long, con número de serie radicada, se ha aplicado el reactivo “ISLOVAI O PETER GRIES”, a fin de detectar restos de productos nitrados compatibles con resto de pólvora combusta, se obtuvo el siguiente resultado “POSITIVO” para resto de pólvora combusta para él tuvo cañón y tres recamaras.

- Conclusión, 1° es un arma de fuego, revolver marca RUBY fabricación argentina calibre 32, Long, con número de serie erradicado en buen estado de conservación de funcionamiento, operativo. El examen presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, positivo para tubo cañón y tres recamaras.

- La muestra 2° y 3° son dos cartuchos para arma de fuego calibre 32, auto, marca W-W- constituido con casquillo de latón de color amarillo y proyectil encamisetado con cobertor metálico, con sistema percusión central encontrando de en buen estado de conservación y operatividad.

- Laboro siete años en la policía nacional, la metodología que utilice fue el método experimental, examen de la muestra. Lo que quiero indicar cuando hago referencia a la muestra 1° que está en buen estado de conservación y buen funcionamiento, es que está operativa para realzar disparos. Que esta para ser utilizados, conservación es buena para ser percutidas en el arma de fuego. Respecto a que dije que ese encontró restos de pólvoras es porque ese encontró pólvora en las tres recamaras.

No hay preguntas de la defensa técnica.

5.1.4- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “Y”, DNI N° 00000000, domicilio, 26 años, soltera, secundaria completa, atiende en cevichera, urb. Bella mar Mz. x Lote 4, Nuevo Chimbote, tomándosele el juramento de ley.

- **A las preguntas del Ministerio Publico dijo:** El procesado es mi amigo nada más. Yo domiciliaba a la fecha del 21 de abril del 2016 en California Mz. E Lote 31 nuevo Chimbote. Entre las siete y ocho de la noche yo estaba en mi casa. Me llamo “L” para salir para conversar. Me llamo a mi celular. Recuerdo que le dije que estaba apurada porque me habían mandado a comprar comida ay me dijo para conversar así rápido, me dijo que me pasaba recogiendo en su carro. Me recogió por el grifo. El vehículo era de blanco y negro si mal no recuerdo. Luego de ello de recogerme, estábamos conversando y nos íbamos a ir a comprar pollo por garatea y nos paramos en una tienda y no recuerdo luego donde e la tienda, pero fue por el colegio Inmaculada, Bella mar. Frente donde está la tienda el bajo a compra y yo estaba con mi celular agachada no paso minutos y llegaron la policía y todo eso. Estaba agachada y no me di cuenta, vi que en un momento empezaron a entrar a la casa a varios policías y me asuste y me quede simplemente esperando porque entraron a la casa. Estaba en la tienda, estaba afuera del carro cuando llegaron los policías me asuste porque no sabía, ingresaron a la casa sacaron a él y varias personas más los subieron a la camioneta y después un policía se me acerco a mí y otro chico policía me hicieron bajar y yo baje normal y no me dijeron nada no sabía el motivo por el cual subieron a la camioneta en ese momento. En la comisaria me preguntaba quién era le dije que es una migo nada más. Desconozco el motivo de su intervención. La única vez que subí al vehículo de “L” fue esa vez nada más, fui a la comisaria porque me subieron a la camioneta y yo no tenía mi DNI. Estuve horas en la comisaria no recuerdo. No recuerdo. En la actualidad vivo en california sin embargo tengo una hija.

- **A las preguntas de la defensa dijo:** a raíz de la intervención con fecha posterior al 21 de abril s eme han notificado en otra dependencia policial para ir a declarar y es en la de PANDRO. Del grifo a la tienda habrán pasado 15 minutos.

- **Re directo del fiscal dijo:** acudí a la dependencia policial que me citaron al día siguiente.

Re directo e la defensa técnica dijo: Si fui a la dependencia policial y declaré.

5.2- DECLARACIÓN DEL ACUSADO “L”:

Ese día que me han intervenido, yo en ningún momento he tenido ninguna arma de fuego, me fui al atienda y respecto al señor efectivo policial “T”, cuando dice que me ha intervenido siempre me anda amenazando diciéndome con palabras soeces que me iba hacer daño, y la otra vez que me intervino fue en el tragamonedas Miami a un par depuestos donde yo trabajo y siembre me ve en el centro, igual el otro policía “J”, siempre me amenazaba. Ese día que ha pasado los hecho, en ningún momento he tenido un arma de fuego y se lo puedo jurar por dios, por mi hijo y por toda mi familia, que no he tenido u arma de fuego, que eso me han sembrado a mí, me pusieron el arma de fuego ese día que me han intervenido, me han subido a la camioneta y me han llevado nomas, ya cuando hemos estado en la comisaria, igualito me han dicho, ya te fregaste de aquí no vas a salir y han comenzado a botar a las demás personas que han intervenido y, me dejaron a mí, y el sub oficial “J” me ha dicho sabe que te voy a poner un fierrito, con palabras así y te vas air preso, yo le dije está bien ponme lo que quiera, y yo le dije , sabes que te vas a ir preso connmigo porque mi carro tiene cámaras, porque supuestamente los primeros documentos que se hicieron fue que el arma lo encontraron mi carro, cuando yo le dije que mi carro tenia cámaras me han cambiado lo papeles y me han estado paseando en el centro para que me lleven a la SEINCRI, como una hora y ,odia me han tenido paseando por el centro para que cambien los palees y recién me han llevado la SEINCRI, y fue cuando me entere que tenía un arma, que me habían encontrado un arma, esa arma me lo sembraron señor juez.

No hay preguntas por parte de la defensa técnica.

A las preguntas aclaratorias del juez dijo: No denuncie porque nunca nadie me dijo que era necesario denunciarlo.

6.- ORALIZACIONN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL:

6.1.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO:

1.- Acta de intervención policial, de fecha 21 de abril de 2016, Fiscal. Constituye un acto de investigación urgente en lo cual queda corroborado que el acusado presente se encontraba en el interior inmueble ha sido intervenido por efectivos policiales y en ese momento tenía en posesión un arma de fuego calibre 32, marca auto, sujeto que fue intervenido y lego de ello fue trasladado a la dependencia oficial de Buenos Aires

para los fines pertinentes, con ello se acredita la imputación respecto a los hechos del día 21 de abril de 2016. Firman cuatro efectivos policiales, no hay firma del acusado.

Defensa Técnica: Existe la firma de un sub oficial cano, y no existe la firma señalada por el Brigadier “T”, que apellida ACHIK.

-Fiscal refiere, quiero indicar que el policía Achick es conductor de las unidades móviles y esta persona no ha tenido ninguna forma de intervención.

Abogado, los efectivos policiales “J” Y “T”, han dicho que han sido cinco personas además de.

2.- Acta de registro personal e incautación elaborada por el sub oficial “J”, efectivo policial que el día 21 de abril de 2018 intervino e flagrancia delictiva al acusado y lego del registro correspondiente le encontró un arma calibre 32 abastecida de municiones, dicho documento constituye prueba pre constituida y da mención del ilícito penal y sobre la participación activa del acusado y aparece la firma del policía “J” y el intervenido se negó a firmar sin explicar las razones. DNI 00000000.

Defensa Técnica: Esta acta señala y hace ver que la declaración hecha por el sub oficial “J” resulta inconsistente, toda vez que él ha señalado que no ha dado información, ni datos respecto de él y aquí se advierte que está señalando dirección, nombre completo y demás, debe tenerse en cuenta sobre a la declaración del testigo y lo que verifica en el acta, además se señala un domicilio donde se ha realizado la intervención y no aparecen los propietarios, no era una casa sino una tienda.

Fiscal: Cumple con los canones establecidos por el código procesal penal que dan facultades a los policías de poder realizar los registros correspondientes y con respecto a las actas no han sido declarados por vicios y no hay confirmatoria.

Abogado: Además en dicha acta se deja constancia que se culminó en la dependencia policial por medidas de seguridad y el propio efectivo dijo que otro le dijo, y dice que advierte que había peligro, pero en audiencia ha dicho que lo dijo el otro policía.

3.- Consulta SUCAMEC, el señor fiscal procede a dar lectura a la documental, cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar que el acusado no cuenta con la licencia respectiva para portar el arma de fuego encontrada en su posesión, la noche del día 21 de abril del presente año.

Defensa Técnica: Mi patrocinado no necesita licencia porque no se le encontró en posesión de ninguna arma.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y AUTODEFENSA.

7.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

-FISCAL: Indica que la fiscalía comprometió que se demostraría que el 21 de abril de 2016 el acusado fue intervenido en flagrancia delictiva por parte del personal policial de la comisaria Sectorial de Buenos Aires, portando de manera irregular un arma de fuego, tesis que alcanza certeza positiva y formado en usted convicción para declarar la culpabilidad del acusado desvirtuando su presunción e inocencia y en consecuencia imponerle la pena y la reparación civil que ya se ha solicitado por la fiscalía; la noche del 21 de abril de 2016, a las 21: 10 horas, personal policial de la comisaria sectorial de Buenos Aires ha recepcionado una llamada telefónica por parte de un ciudadano el mismo que manifestaba que en el pasaje Micaela Bastida Mz. K lote 04 de la segunda etapa de la Urba. Bella mar del Distrito de Buenos Aires, se encontraba un sujeto de sexo masculino a bordo de un vehículo automóvil de color blanco acompañado de una fémina y quien portaba un arma de fuego, al tomar conocimiento sobre la denuncia, personal policial de dicha dependencia se ha constituido al referido lugar con la finalidad de intervenir a esta persona. Es de indicar señor juez que esta etapa usted ha tomado conocimiento por parte de los propios protagonistas refiriéndonos a los testigos policiales, a la señorita “Y” y como el propio imputado, que el lugar de los hechos si existió refiriéndonos al inmueble de la Mz. K lote 04 de la Urba. Bella mar y el vehículo de color blanco el mismo que se encontraba frente al inmueble mencionado. Concurrió a esta instancia el efectivo policial “T” el mismo que a la fecha de los hechos se desempeñaba como jefe de la sección de delitos del grupo 3 y quien el día de los hechos todo conocimiento de lo acontecido, siendo el efectivo policial con su grupo quienes constituyeron a al escena y observan la presencia de un automóvil color blanco y aun sujeto desconocido, quien al percatarse del a presencia policial huye e ingresa rápidamente siendo perseguido por el efectivo policial “J” , logrando captúralo al interior del inmueble, encontrándole un arma de fuego a la altura de la cintura, revolver marca Ruby abastecida de dos municiones por lo que el testigo “T”

procedió a enmarcarlo y “J” realizaba las actas correspondientes. Asimismo, se presentó a esta instancia el efectivo policial “J” quien el día de los hechos laboraba en la dependencia policial antes mencionada, de igual manera se presentó la testigo “Y” , quien manifestó ser la amiga del acusado y haber estado la noche de la intervención, abordando el vehículo que conducía el mismo, dirigiendo e a una tienda ubicada en la urbanización Bella mar y que el acusado desciende del vehículo llegando unos efectivos policiales los mismos que ingresaron al inmueble y han procedido a sacar al acusado subiéndolo a la camioneta policial y trasladándolo a la dependencia policial; por lo que ha quedado demostrado que la intervención del acusado fue en el interior del inmueble y no en la calle. Es de precisar que el testigo “Y” no pudo observar el momento de la aprehensión y posterior registro personal de “L”, haciendo hincapié por lo que el acusado y su defensa la técnica quisieron utilizar como medio de defensa “ una sembrada”, no siendo corroborado por ninguno de los testigos, también se presentó la perito encargada de realizar la pericia de balística forense realizada al arma de fuego encontrada en posesión del acusado explicando que el arma de fuego se encontraba operativa y las municiones se encontraban en buen estado para ser usadas, asimismo se actuó el acta de intervención policial, documento policial que reúne los requisitos establecidos por el inciso 2 del artículo 120° del código procesal penal, siendo considerada como un prueba pre-constituida que ha permitido incorporar la intervención del acusado como autor de los hechos del caso, de igual manera se oralizó el acta de registro personal, el cual se le encontró al acusado la posesión del arma de fuego, también se oralizó el documento de SUCAMEC el cual nos indica que a la fecha de la comisión del delito el acusado no presenta ninguna licencia para portar arma de fuego; por todo ello el Ministerio Público ha llegado a demostrar ante usted señor, que las declaraciones brindadas por los efectivos policiales son declaraciones uniformes, coherentes y creíbles y que en ningún momento la defensa técnica del acusado ha logrado desacreditar, asimismo debe tener en cuenta los elementos periféricos como son las declaraciones de “Y” quien refuerza nuestra teoría; se debe tener en cuenta que el Ministerio Público se ha enfrentado a una teoría expuesta por la defensa técnica que la intervención fue irregular lo que no se ha demostrado, razón por la cual solicita se

le imponga NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, así mismo una relación civil ascendente a la suma de S7. 2000.00 soles a favor del Estado.

7.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

DEFENSA TÉCNICA: Indica que se ha llegado a concluir que en este juzgamiento y a modo de decir de la fiscalía de ha creado dos posiciones distintas, como es la certeza apositiva y la duda razonable, en el derecho penal se habla sobre la corriente del derecho penal del enemigo. De las documentales oralizadas por el ministerio público se advierte que el enemigo del derecho penal ya se encontraba consignado en el acta de intervención policial, pues ya se había indicado a la persona del acusado conocido con el alias de, “Sheriff” pertenecía a la banda delincuencia de “ los patecos”, eso fue el motivo para que los efectivos policiales vayan de pesca en contra el acusado, lo que se ha corroborado con el dicho de los órganos de prueba del Ministerio Publico como es del señor efectivo policial “T” quien ha referido que había intervenido en otra oportunidad al acusado, porque fue avizado en el centro de Chimbote en actitud sospechosa, fue llevado a la DEPINCRI a fin de realizar un control de identidad, en el acta de intervención policial se ha asegurado que el acusado era integrante de una banda delincuencias, según “T” había recibido una llamada, de lo cual nunca hubo debate, pero existe ausencia de elementos periféricos que permitan determinar por nombre quien era el comandante de guardia que proporciono dicha información. Ha quedado probado que “J” era el único testigo que había observado la supuesta posesión de un arma de fuego de su patrocinado, ha quedado probado más allá de toda duda razonable que la intervención del acusado se realizó en el interior del inmueble ubicado en Bella mar, en donde funciona una tienda, sin embargo personal interviniente en el acta de intervención so se ha consignado el nombre del propietario de dicho establecimiento, ante esta deficiencia de la elaboración de las actas se ha perdido una corroboración periférica para corroborar el dicho del efectivo policial que realizo el registro personal, ha quedado probado que en el interior de la tienda hubieron personas, la cuales no se ha identificado a fin de que sean examinado en juicio, a fin de corroborar un grado de certeza si a su patrocinado se le encontró un arma de fuego; el acta de registro personal e incautación fue declarada infundada en cuanto a su confirmatoria; el acta de registro personal se inició en el interior del inmueble, para

luego conducirlo a la dependencia policial, sin embargo “J” no ha precisado cual fue la incidencia que permitió prolongar el registro personal, frente a esta situación la defensa advierte dicha deficiencia, precisando que no se comunicó a la fiscalía con respecto a la prolongación, es por ello que se constituye que ha existido una irregular intervención policial. A esto hay que indicar que ha quedado probado que el Brigadier “T” se encontraba a cargo del personal interviniente, quien dio la orden para intervenir a “J” dicho testigo ha indicado que en ningún momento hubo autorización para intervenir, aparte de las deficiencias de las actas se pueden advertir que no se han cumplido con las formalidades establecidas en la norma procesal, ha quedado probado la existencia de otras personas en el interior del domicilio donde ocurrió la intervención, estando a ello ha prosperado la duda razonable, ante ello no existiendo prueba plena que destruya la presunción de inocencia, advirtiéndose una irregular intervención, es por ello que solicita se diste la absolución total de los cargos imputados a su patrocinado.

7.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

No hubo autodefensa porque el acusado no se presentó a esa última sesión de audiencia de juicio inmediato.

8.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. SE HA PROBADO, que el día 21 de abril de 2016, el acusado se encontraba manejando un vehículo color blanco y se encontraba acompañado de una persona de sexo femenino cuyo nombre resulta “Y”, y a su vez el lugar por donde se encontraban era pasaje Micaela Bastidas Mz. K lote 04 de la segunda Etapa de la Urb. Bellamar?: Si está probada dado que los efectivos policiales indican que por órdenes superiores fueron advertidos que una persona acompañado de una fémina se encontraba a bordo

de un vehículo color blanco y a su vez los efectivos policiales, “T” y “J” han referido que advirtieron que ese vehículo se encontraba al frontis del inmueble señalado.

8.2. SE HA PROBADO, que el acusado “L”, el 21 de abril, se encontraba en una tienda a espaldas de un colegio por el pasaje Micaela Bastidas?: Si está probado, ya que los efectivos policiales intervinientes “T” Y “J” han referido que la intervención se dio en una tienda atrás de un colegio, en un pasaje, y a la vez la testigo “Y” ha referido también que se “pararon “- estacionaron – (el acusado y ella)- por el colegio inmaculada por una tienda, y el acusado bajo a comprar en dicho lugar.

8.3. SE HA PROBADO, que personal policial ingresó al interior del inmueble, de acuerdo a las versiones de “T” y “J” en la medida que el acusado “L” al ver la presencia policial corrió raudamente al interior del inmueble y de acuerdo a la versión de “Y” vio policías que salían del interior del inmueble?: Si está probado, esas afirmaciones las dieron cada uno de los testigos, de lo cual infiere la judicatura que si la testigo “Y” vio a los testigos ingresar al interior del inmueble, corrobora la imputación de los testigos que personal policial ingreso al inmueble porque el acusado ingresó raudamente al mismo.

8.4. SE HA PROBADO, que el acusado le fue encontrado en posesión de un arma de fuego, revolver, marca Ruby, que contenía dos municiones al momento de la intervención?: Si está probado, dado que si bien casi al finalizar toda la actividad probatoria en la penúltima prueba documental la judicatura pregunto al fiscal si existió confirmatoria de incautación y este refirió que fue pedido y lo rechazaron. También es cierto que llevado a cabo hasta allí el contradictorio, los testigos distintos de del agente policial que interviene corroboraron la imputación que el acusado fue sacado el interior del inmueble, lo que me permite concluir que fue producto que este ingreso al inmueble, en la medida que el agente “T” afirmo que el acusado estaba en la tienda e ingreso al ver la presencia policial al interior del mismo y la testigo mujer refirió que “L” se encontraba en la tienda comprando pero que luego la policía lo saco a él del interior y a otros, coligiéndose por tanto que si ingresó el acusado al inmueble, ahora bien, el efectivo policial “T” afirma que su colega “J” fue el que ingreso al inmueble intervino al acusado y afirmo que fue quien aseveró que le encontró una arma de fuego al mismo.

8.5. SE HA PROBADO, que el arma encontrada se encuentra en buen estado de funcionamiento las municiones en buen estado de conservación y operatividad?: Si está probado en el examen de la perito quien se ha ratificado en todos los extremos de su dictamen pericial 678-680/16, en donde concluye que el arma de fuego se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento y as municiones en buen estado de conservación y operatividad.

8.6. SE HA PROBADO, que el acusado no contaba con licencia para portar arma de fuego?: Si está probado, con la oralización de la consulta **SUCAMEC**, en la cual se advierte que no hay registro a su nombre de ningún tipo de arma de fuego.

9.- JUICIO E SUBSUNCIO.

Establecidos los hechos así con la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio e tipicidad, juicio de antijurídica. Por qué conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica aplicándolas reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias.

9.1.- JUICIO DE TICPICIDAD.

De acuerdo a la teoría el caso de ministerio publico luego de ser calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito contra la seguridad pública delito previo y sancionado en el artículo 279° que prescribe: “279° Fabricación, suministro o tenía de materiales peligrosos y residuos peligrosos: “ **El que sin estar debidamente autorizado**, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece ó **tiene en su poder bombas, arma, municiones** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, **será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, he inhabilitación conforme al inciso seis del artículo 36° del código penal.**

9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: ene l delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279° del código penal se está ante un delito de peligro, sin embargo la determinación del grado de afectación al bien jurídico seguridad publica dependerá de las particularidades de cada caso, tornándose arbitrario injusto y hasta equivoco tomarlas la simplista formula de incriminar la sola posesión de un arma como hecho suficiente para significar un peligro común, sin profundizar el

análisis en la demás circunstancias antecedente, concomitantes y posteriores del evento, a efectos de verificar si efectivamente acontece un grado de probabilidad no solo posibilidad- positiva de perturbación de los bienes jurídicos vida, integridad tranquilidad o propiedad de las personas componentes de las seguridad pública, el tipo penal de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto en tanto y en cuanto a la tenencia de un arma prohibidas supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad; es un delito de propia mano pues requiere la posibilidad de disponer del arma sin perjuicio que la posesión requiera un a variable temporal susceptible de causar perjuicio., es un delito permanente porque prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión del arma prohibida hasta que sea tal situación; y es un delito formal pue la configuración el mismo tiene lugar con la simple tenencia, sin que requiera su uso, pero establecer la situación de peligro debe existir pruebas del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se afectara el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible. El delito contra la seguridad pública- tenencia ilegal armas-es un delito de peligro abstracto., es decir basta que ese encuentre basta que e se encuentre en posesión de arma el sujeto activo para que el hecho de por si constituya delito, nos hace falta que se haya producido el resultado. A su vez de ser un delito de peligro abstracto, no requiere para su consumación que dicho peligro ocasiones un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquier de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado.

9.3. El ministerio público determino una tesis incriminatoria en contra de “L” como acusado de la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y llevado a cabo todo el contradictorio, considero que la tesis incriminatoria si se prueba ello debido a que, se argumentó por un lado que personal policial el día 21 de abril de 2016 tomo conocimiento que un sujeto se encontraba en un vehículo auto color blanco acompañado de una fémina y este al parecer contaba con un arma de fuego. Por lo que tomando conocimiento de esa información por parte de personal efectivo policía, “T”, el mismo en juicio ha afirmado ello a lave que el su oficial “J”- , producto de esa información del comandante de guardia salieron en vehículo policiales con el propósito de encontrar al supuesto vehículo a la altura del pasaje Micaela Batidas Mz.

K Lote 4 de la segunda etapa de la urb. Bellamar se encuentra un vehículo blanco cuyo interior había una mujer y un varón se encontraba en el frontis de una tienda quien al ver la presencia policial huyo rápidamente al interior del inmueble.

9.4.- Estos hechos descritos lo refiere en juicio tanto el Brigadier “T” como el efectivo policial “J” si este es así, tengo que evaluar si resultado es creíble que el acusado por un lado se encontraba en el lugar de los hechos y si luego ingreso al inmueble y fundamentalmente si se encontró con arma de fuego.

9.4.- Con las testimoniales del efectivo policial “T” y de la señorita “y” advierto pues, que efectivamente el acusado y la testigo antes mencionad así es encontraba en su oportunidad dentro del vehículo blanco, así lo ha referido la testigo en mención, mas allá de ello el agente policial “T” afirma que el acusado se encontraba parado en una tienda y ello tampoco lo contradice, la testigo acompañante del acusado, ahora bien “T” afirma que al ver la presencia policial el acusado ingreso raudamente al interior del inmueble y fue intervenido por el efectivo por el efectivo policial “J” y la testigo “Y” refiere que cuando la policia la interviene en eso ve que policías sacan a su acompañante “L” y otros del interior del inmueble. Si esto es así, consiguientemente hasta allí queda corroborado que es cierto lo que se imputa, que el acusado en un vehículo blanco y acompañado, que era una fémina la que lo acompañaba, que se encontraba en una tienda comprando y finalmente que estuvo en el interior del inmueble porque él ha ingresado al mismo, y producto de qué?: Pues la judicatura en eso considera que fue producto que el personal policial lo iba a intervenir. Hasta allí está corroborando su intervención que fue al interior del inmueble.

9.5.- El efectivo policial “T”, Jefe en ese momento del operativo, afirma que su colega el Sub Oficial “J” intervino al acusado y él ayudó a colocar los grilletes al acusado, siendo el caso que “T2 aseveró que su colega le dijo que intervenía al acusado y que tenía arma de fuego, ante ello, siendo el único testigo no directo “T” quien tomo conocimiento primero de la tenencia del arma habría que preguntarse: Porque él tiene que mentir y afirmar que su colega encontró un arma de fuego al acusado y ello con el propósito de perjudicarlo?. La respuesta es que en juicio no ha existido ninguna prueba que me pueda desmerecer las aseveraciones del agente “T” del agente “T”, pues este efectivo policial ha afirmado que antes de los hechos una vez si lo intervino, fue

derivado a la dependencia y pasó registro, y al encontrar todo en orden fue puesto en libertad.

9.6.- El acusado ha referido que este efectivo policial “T” ya le tiene animadversión ya que una vez lo intervino, y a su vez que siempre lo vienen amenazando que le va a hacer daño, siendo ello así, entonces cabe la siguiente pregunta?: Si hay una autoridad policial, además de que te amenaza? Más allá de ello, el acusado afirma que no lo denunció porque no pensó que iba a pasar a mayores y porque nunca nadie lo dijo que era necesario denunciarlo. ¿Ante ello también cabe hacer la siguiente pregunta? No denunciaste en ese momento, pero luego de ocurrido los hechos el 21 de abril de 2016, lo denunciaste, le preguntó la judicatura, y afirmo que no. Si esto es así, entonces cómo entender que una persona investigada por algo que se siente inocente, afirma por un lado en n tiempos pasados al 21, ya fue más allá de una amenaza, tampoco lo hace, entonces pierde credibilidad lo dicho, pues no se dan justificaciones validas o razonables a ese evento, más allá si no se trata de una persona que nunca ha tenido problemas con actos que lidian con la ley, sino que como el mismo acusado lo asevera, estuvo preso por hurto y estuvo involucrado en un caso de homicidio con arma de fuego, por lo que mínimamente se puede esperar del mismo-si se considera inocente-sustentar más allá de dichos eventuales actos arbitrarios que se e comete en su contra y no tan solo plantearlos como argumentos y que a su vez no resultan coherentes por lo ya esbozado. Estando a lo argumentando, no pierde credibilidad la afirmación del efectivo policial “T” respecto a que su colega “J” afirmo que el arma de fuego fue encontrada en posesión del acusado.

9.7.- Ahora bien, la afirmación de “T” se ha dado recién en juicio?, La respuesta es no, pues como actos de diligencia urgente elaboró un acta de intervención policial s/n, en la cual se muestran detalles de la forma cómo sucedieron los hechos y la intervención que dio su colega “J” afirmando a su vez que el acta de registro personal se comenzó e inicio en el lugar pero se concluyó en l dependencia policial porque varios vecinos del lugar se aglomeraban, en razón de ello, ha quedado plasmado también en acta la forma cómo fue la intervención con un acata de intervención policial elaborada el mismo 21 de abril de 2016 y concluida a las 22: 30, y en el tiempo a su vez ha ratificado en todos sus extremos.

9.8.- De lo acaecido y plasmado en el acta policial s/n, no solo se ha firmado el efectivo policial “T”, sino también los policías “S” Y “J”, en razón de ello, los mismos dan fe lo acontecido y no ha habido prueba alguna en contrario que certifique esto último , siendo ello así , también se tiene que por las máximas de experiencia en la tramitación de estos casos, no se retractan en juicio los efectivos policiales de actas que han dado fe de su contenido, por lo que la información plasmada en la misma no está desacreditada con ningún medio probatorio periférico, y se le tiene que dar valides al mismo, corroborándose conjunta mente en este caso, los parámetros del acuerdo plenario N° 2-2005, referido a la *ausencia de incredibilidad subjetivo* (personas “T”-“L” no se advierte enemistad probada anterior a los hechos), *persistencia en el tiempo* (agente policial “T”, se ratifica en todos los extremos de la intervención policial y su acta habiendo transcurrido 3 meses de sucedido los hechos), *verificación periférica de la imputación*(corroboración del lugar y que el acusado fue sacado del interior del inmueble-tienda , testigos, “T” y “Y”; acto de haber encontrado al acusado con arma de fuego : con elaboración y suscripción del acta de intervención policial por parte del efectivo policial “T” y por otros efectivos policiales distintos incluso a “J”, como son “S” y “J”.)

9.8.- Nótese que hasta el momento no hago mención a lo que pueda haber precisado el sub oficial “J” con respecto estrictamente al momento en el que el mismo afirma haber encontrado el arma de fuego al acusado, tampoco he hecho referencia al acta de registro personal e incautación que este laboro, pues esta no fue susceptible de confirmatoria judicial, y del mismo tomó conocimiento mi persona, a puertas de concluir el juicio ante un pedido de aclaración de mi parte sobre esa acta, afirmando el Fiscal que no fue confirmado judicialmente, por lo que si bien ha habido resolución judicial favorable, no importa una inexistencia de los hechos si se puede corrobora un incriminación a través de otros medios distintos a lo que pudiera ser controvertido, y eso es lo que realiza en este caso la judicatura, pues se cuestiona el acta suscrita por el efectivo policial “J” y consiguiente te lo que pueda decir sobre el momento exacto en donde halla el arma de fuego al acusado, pero con lo que ya se ha afirmado antriormente con los otros medios probatorios actuados en juicio-y sin tomar en cuenta el momento estricto de la intervención - incautación del arma de fuego, se ha podido

acreditar que el acusado era quien efectivamente poseía el arma de fuego que contenía municiones y consiguientemente debe responder por los cargos imputados, acusado que no está demás decir que también se ha probado que tenía un arma que contenía municiones y las mismas se encontraban en buen estado de funcionamiento u operatividad, conforme al dictamen pericial de la perito "P" quien elaboró el Dictamen pericial de balística Forense N° 678-680/16 y que no fue desacreditada en autos, a su vez se probó que el acusado no contaba con licencia para portar arma de fuego conforme a la oralización de la consulta a SUCAMEC.

9.9. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues exige alguna o cualidad o condición especiales a aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente tiene que actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar la bien jurídica seguridad pública, siendo ello así, esto queda demostrando por cuanto el acusado no es una persona ignorante, cuenta con educación básica secundaria completa conforme lo refieren la autoridad de fecha 14 de julio del 2016 en sus generales de ley, a su vez tiene una mínima noción que las armas de fuego son instrumentos que están restringidos a determinadas personas pues los mismos generan un peligro real el uso desmedido del mismo, ya que incluso como él lo afirma estuvo involucrado en hechos de sangre de homicidio con arma de fuego, por ello considero que tiene noción de las consecuencias jurídicas de poseer un arma de fuego sin licencia del estado pudiendo el mismo haber actuado de otra manera, esto es, no haber portado un arma de fuego, poniendo en riesgo la seguridad pública al desplazarse con la misma por las calles y no contar con licencia para portarla situación.

10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad La conducta de los acusados no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código penal.

11.- JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.

Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus usos, pues es plenamente evidente que el mismo sabía que cometer el delito imputado contraviene el ordenamiento jurídico, más si en nuestro país lamentablemente casi todos los días la prensa informa sobre actos delincuenciales referidos a tenencia ilegal de armas-incluso algunos relacionados al uso para robo, más si no estamos ante una persona sin educación primaria siquiera, sino con educación secundaria completa, esto es, mínima educación para poder determinarse y evaluar su conducta para actuar de otra manera.

12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

12.1.- Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interese de la víctima y de su familias así como de las personas que de ella dependen- aunque en este caso es el estado el agraviado nada enerva realizar fundamentación, todo ello bajo la aplicación delos principios de lesividad y proporcionalidad, debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora . En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45-|, 45°-A de código penal, se tiene lo siguiente:

En el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 del código penal es no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad, por lo que se realizará el análisis siguiente:

12.1.1.- “L. C. J.G. S” realizando las operaciones matemáticas que prevé el artículo 45-A numeral 2) apartado a) del código se tiene lo siguiente:

- tercio inferior: de 6 a 9 años de pena privativa de libertad
- tercio intermedio: de 9 a 12 años.
- tercio superior: 12 a 15 años.

Teniendo en cuenta que le fiscal peticiono 9 años de pena privativa de libertad y consideró que encontrándose dentro de la calidad de autoría no contaba con ninguna

agravante genérica en consecuencia la pena a imponer se sitúa en el tercio inferior, por lo que 09 años de pena privativa de libertad que fue pedido por el Ministerio público es acorde formalmente con lo prescrito en la ley, pero en el caso de autos, no se ha argumentado ninguna circunstancia adicional que permita imponerle al acusado la pena máxima del tercio inferior, al menos no se ha realizado ninguna argumentación en ese extremo la fiscalía, tampoco ha referido algo sobre eventuales antecedentes penales, por lo que en ese caso no habiendo argumentado que permitan diferenciar de casos distintos en donde caben por ejemplo, haber encontrado en posesión de arma sin licencia y disparó, contaba con silenciador el arma, entre otro, se evalúa y se pondera la pena con mayor capacidad y sanción reproche, pero en este caso no hay más argumentos que el de haberse encontrado en posesión sin licencia, por lo que consiguientemente la pena a imponerse será el mínimo del tercio inferior que prevé la ley, esto es. 06 años de pena privativa de libertad.

13.- DE LA REPARACION CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del código penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso no se ha acreditado con pruebas el daño que haya ocasionado el actuar delictivo del acusado, empero es de tener en cuenta que el agraviados el Estado y lo que ha ocasionado el esclarecer los hechos de ciñen a la intervención de varios entes estatales, Policía Nacional del Perú, Fiscalía, El uso de recursos humanos y logísticos para que se cumpla la función de investigar, por lo que la suma estimada de dos mil soles es acorde a lo que sucedió en su momento.

14.- IMPOSICION DE COSTAS. De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo del vencido, empero este ha hecho un uso regular de su derecho a la defensa en juicio penal por tanto se le eximirá de costas.

15.- DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA:

-En la medida que el acusado si bien concurrió el inicio de la audiencia, a la última sesión no concurrió, a su vez la pena para este tipo de delitos es mínima en seis años,

y no habiendo posibilidad en este caso se pena suspendida, por la gravedad de la sanción que conlleva este delito que por su propia naturaleza es represiva en nuestra legislación, nada enerva para que el acusado rehusé estar a disposición de la justicia y evada sus consecuencias con el propósito que no se ejecute finalmente la sanción en su contra, por lo que se efectivizará provisionalmente la pena.

Por las consideraciones antes expuestas en conformidad con los artículos 36 inc. 6), 45, 45A, 46, 46B, 92, 93, 102, 179 del código penal concordante con el artículo 392.2, 393 al 397, 399, 402, 497, 498 del Código procesal penal el señor juez del Juzgado penal de proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, omisión de la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de la Corte Superior de Justicia Del Santa, a nombre del Nación, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la constitución Política del Estado, **FALLA:**

1.-CONDENANDO al acusado **J.G.S.L.C.** con DNI #00000000, como autor del delito contra **LA DEGRADACIÓN PÚBLICA-PELIGRO COMÚN-TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **ESTADO**, a **seis años de pena privativa de libertad efectiva la que se computará una vez que sea aprehendido**, oficiándose para su inmediata ubicación, captura a nivel nacional con el propósito de ser internado en el establecimiento penal que designe el INPE.

2.- IMPONGO incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego.

3.- IMPONGO la reparación civil de **UNOS MIL soles a favor del ESTADO.**

4.- Mando consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena y fecho se devuelva al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada realmente en audiencia, Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SAL APENAL DE APELACIONES

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 01414-2016 -21-2501-JR-PE-01
SENTENCIADO: “L”
DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.
AGRAVIADO: “E”
PROCEDENCIA: JUZGADO PENEAL DE APELACIONES
PONENTE: DR. “F.M.T.C”

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, diecinueve de enero

Del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OÍDOS:

La audiencia de Apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la sala de apelaciones, Doctora “L” (presidente), Doctor “J” (Juez superior), y el Doctor “F” (Juez superior, ponente y director de debates), en la que interviene como parte apelante el Abogado Defensor Doctor “A” defensa técnica del sentenciado “L”, y, con la participación del Doctor “L”, en representación del Ministerio Público.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución Número siete, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, que contiene la sentencia que condena al acusado “L” como autor del delito Contra la seguridad pública, en la modalidad de Tenencia ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado; y como tal se le impuso al

citado acusado seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de la suma de mil nuevo soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

Que, como efecto de la apelación formulada, la primera sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el juzgado penal de proceso inmediato para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

III. 2.1. PREMISA NORMATIVA

Tipificación de los hechos:

2.1.1. El hecho imputado al sentenciado, “L”, cometido en agravio del Estado, fue calificado como delito contra la Seguridad pública, en su modalidad de Tenencia ilegal de Arma de Fuego. Previsto en el artículo 279° del código penal, que prescribe: “**El que, sin estar debidamente autorizado, Fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o Tiene en su poder bombas, armas, de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años**”. Sin embargo, el colegiado tiene en consideración que mediante Decreto Legislativo número 1244 publicado el 29 de octubre del año 2016 que adiciona el **Art.279° G del código penal**, que prescribe: “El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o **tiene en su poder bomba, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 10 años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código penal**, este marco normativo es aplicable al presente caso en virtud al principio de favorabilidad, ya que la pena conminada señalada es menor a la anterior redacción de tipo penal vigente al momento de la comisión del delito.

2.1.2. Asimismo, el colegiado tiene presente que el delito contra la seguridad pública-Tenencia ilegal de armas-es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por si constituya delito, esto es, no hace falta que se haya producido el resultado.

Límites de la Actuación d, en materia de apelación de sentencias de la sala penal superior

2.1.3. Los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) el inciso 1 del artículo 409° de código procesal penal, que prescribe 2 la impugnación confiere al colegiado de competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”;

b) el inciso 1 del artículo 419° del Código procesal penal, que establece que “La apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “el examen de la sala penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

c) el inciso 2 del artículo 425° del código procesal penal, que prescribe que, “la sala penal superior solo valorara independientemente la aprueba actuada en la audiencia de apelación, y la pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferentes valores probatorios a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

2.2. PREMISA FÁCTICA

Hechos material de imputación.

Sentencia de primera instancia

❖ Que, según la sentencia venida en grado: En el juicio oral se ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado “L”, a partir de los siguientes hechos probados, tal como se advierte del considerando séptimo: a) Que el día 21 de abril de 2016, el acusado se encontraba manejando un vehículo color blanco y se encontraba acompañado de una persona de sexo femenino cuyo nombre resulta ser “Y”, a su vez el lugar por donde se encontraba era pasaje Micaela Bastidas Mz. K Lot 4 de la segunda etapa de la Urb. Bella mar, está probado,

dado que los efectivos policiales indican que por orden superiores fueron advertidos que una persona acompañado de una f emina se encontraba a bordo de un veh culo de color blanco y a su vez, los efectivos policiales “T”-“J” han referido que advirtieron que ese veh culo se encontraba al frontis del inmueble sealado. **b)** Que, el acusado “L”, el d a 21 de abril, se encontraba en una tienda a la espalda de un colegio por el pasaje Micaela Bastidas, est  probado, ya que los efectivos policiales intervinientes “T”- “J” han referido que la intervenci n se dio en una tienda atr s de un colegio, en un pasaje, y a su vez la testigo, “Y” a referido tambi n que se “pararon”- estacionaron- (el acusado y ella) por el colegio Inmaculada por una tienda, y el acusado bajo a comprar en dicho lugar. **C)** Que, personal policial ingreso al interior del inmueble, de acuerdo a la versi n de “T” y “J” en la medida que el acusado “L” al ver la presencia policial corri  rauda mente al interior del inmueble y de acuerdo a la versi n de “Y”, vio polic a que sal a del interior del inmueble est  probado, esas afirmaciones las dieron cada uno de los testigos, de lo cual infiere la judicatura que si la testigo “Y” vio a polic as ingresar al interior del inmueble, corrobora la imputaci n de los testigos que personal policial ingreso al interior de inmueble por que el acusado ingreso raudamente al mismo. **d)** Que el acusado le fue encontrado en posici n de un arma de fuego, revolver, marca Ruby, que conten a dos municiones al momento de la intervenci n, est  probado, dado que si bien casi al finalizar toda la actividad probatoria en la pen ltima prueba documental la judicatura pregunto al fiscal si existi  confirmatoria de incautaci n y este refiri  que fue pedido y lo rechazaron, tambi n es cierto que llevado acabo hasta all  el contradictorio, los testigos distintos del agente policial que intervienen corroboran la imputaci n que el acusado fue sacado del interior del inmueble, lo que me permite concluir que fue producto que este ingreso al inmueble, en la medida que la gente “T” afirmo que el acusado estaba en la tienda e ingreso al ver la presencia policial al interior del mismo y la testigo mujer refiri  que “L” se encontraba en la tienda comprando y luego que la polic a lo saco a el del interior y a otros, coligi ndose por tanto que si ingreso el acusado al inmueble ahora bien, el efectivo policial “T” afirma que su colega “J” fue el que ingreso al inmueble intervino al acusado y afirmo que fue quien asevero que le encontr  un arma de fuego al mismo. **e)** Que el arma encontrada se encuentra en buen estado de conservaci n y

funcionamiento y las municiones en buen estado de conservación y operatividad, está probado, con el examen del perito “A” se ha ratificado en todo el extremo de su dictamen pericial 678-680/16, en donde concluye que el arma de fuego se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento y las municiones en buen estado de conservación y operatividad. **f)** Que el acusado no contaba con licencia para portar arma de fuego, está probado con la oralización de la consulta SUCAMEC, en lo cual se advierte que no hay registro a su nombre de ningún tipo de arma de fuego a su nombre

❖ **De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:**

2.2.1 fundamento del apelante: la defensa técnica del sentenciado “L”, solicita que se revoque la sentencia impugnada y en consecuencia, se absuelva a su patrocinado; y , para tal efecto, argumenta **a)** que en la sentencia recurrida, se ha transgredido el principio acusatorio adversarial en la que respecta a los actos urgente, el jueves de primera instancia no ha valorado de manera debida, las pruebas actuadas, se ha incumplido con la casación 253-2013 que señala las pautas específicas que deben cumplirse cuando exista una intervención policial propia mente dicha en los actos de urgencia: **b)** indica que el juez funda la responsabilidad penal en base a elementos periféricos, ya que no existe confirmatorio de incautación, la confección del acta se inició en un tienda y concluyo en una comisaria. **C)** en juzgamiento se ha probado que de los policías intervinientes solo “J” fue quien encontró el arma a su patrocinado ya que el otro policía “T” no estuvo presente al momento de la incautación; y no se ha corroborado periféricamente la versión del policía interviniente, tampoco se ha tomado en cuenta a la declaración del acompañante del sentenciado quien ha declarado que su patrocinado no tenía nada. **d)** el juez sustenta su condena en máximas de la experiencia, lo cual no puede servir único sustento para una condena. **e)** no se ha consignado quienes estuvieron el al tienda, los mismo s que encontraban al interior del inmueble donde fue intervenido su patrocinado, **f)** que según la policía su patrocinado era un enemigo del derecho penal, y por eso debería ser sentenciado, se indica que su patrocinado ha sido incriminado de manera indebida en el acta, que se le imputó el pertenecer a la organización delictiva “los patecos” quienes son conocidos, por perpetrar diverso graves, como sicariato, extorsión, **g)** el testigo “T” es conocido por

realizar intervenciones indebidas, conforme es de público conocimiento, **h)** no se ha aplicado de manera debida el acuerdo plenario 2-2005 sobre la valoración probatoria de al declaración de los testigos

2.2.2. Fundamentos del ministerio público: solicita que es conforme la sentencia impugnada, y para tal efecto, alega lo siguiente: **a)** que en la comisaria de Buenos Aires se recibe una llamada indicando que en auto blanco había dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino y el de sexo masculino portaba un arma de fuego, es por ello que la policía interviene y el sentenciado huye y trata de esconderse dentro un inmueble y se encuentra un arma de fuego en la cintura, lo cual se corrobora con los documentales respectivas actuadas en juicio oral; **b)** que, el principal cuestionamiento es que el acta de incautación no fue confirmada, y es por eso que debe ser absuelta, lo que no señala la defensa es que existen otras corroboraciones de la imputación, como son la declaración de los policías intervinientes, “J” y “T”; **c)** No existe contradicciones en ambas declaraciones y la testigo mujer refiere que efectivamente vio que al sentenciado lo condujeron a la comisaria. **d)** en lo que respecta al cuestionamiento de no abres determinado de redactar el acta en el lugar de la intervención, en la misma acta se deja constancia porque se terminó el acta de incautación en la comisaria, **e)** Asimismo el acta de incautación ha sido admitida para su actuación ha sido admitida para su actuación en juicio, en los artículos 120 y 121 del CPP se señala cuando un acta pierde validez, lo cual no ocurre en el presente caso. **f)** Los a otros argumentos indicados no deben ser de recibo ya que son subjetivos con respecto a los policías intervinientes, asimismo en el fundamento **9.8** de la sentencia el juez indico porque valorara el acta de incautación no confirmada, debe atenerse en cuenta que tiene validez lo actuado en juicio oral y las pruebas que no han sido desvirtuadas en juicio oral.

2.3 ANALISIS DEL CASO CONCRETO

2.3.1. En caso materia de autos, los límites que tiene este colegiado revisor se hallan establecimientos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado “L”, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado; en este sentido, sin rebasar esos límites el

colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente salvo que constante alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

2.3.2. De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de la apelación no se ha actuado medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, al revisar la sentencia impugnada, la sala revisara los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal y , procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el juzgado penal de proceso inmediato de esta corte superior de justicia.

2.3.3. En este sentido, escuchadas las alegaciones de las partes en audiencia y apelación, este colegiado advierte que visada las pruebas actuadas en juicio oral, se ha verificado que se encuentra fehacientemente probado que el sentenciado “L” ha sido intervenido en flagrancia delictiva, conforme lo señalan uniforme ¿mente los efectivos policiales, “J y T”, cuyas declaraciones cumplen los criterios establecidos en el acuerdo plenario N° 2–2005–CJ–116; habiéndose encontrado al sentenciado en posesión de un arma de fuego, revolver, marca rubí, que contenía dos municiones al momento de intervención, así mismo el arma encontrada se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento y las municiones en buen estado de conservación y operatividad conforme a lo referido por la perito “A” quien se a ratificado en todos los extremos de su dictamen pericial 678-680/16, en donde concluye que el arma de fuego se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento y las municiones en buen estado de conservación y operatividad, y finalmente el acusado no contaba con licencia para portar arma de fuego, está probado, con la oralizacion de la consulta **SUCAMEC**, en la cual se advierte que no hay registro a su nombre de ningún tipo de arma de fuego.

De las alegaciones de la defensa técnica.

2.3.1. Respecto a la alegación del recurrente: **a)** que, en la sentencia recurrida, se ha transgredido el principio acusatorio adversarial en lo que respecta a los actos urgente, el juez de primera instancia no ha valorado de manera debida las pruebas actuadas, se ha incumplido con la casación 253-2013 que señala las pautas especificas cuando exista una prolongación de la intervención policial propiamente dicha en los actos de

urgencia; conforme lo ha indicado el ministerio público, dicha casación señala requisitos específicos por los cuales es posible prolongar la diligencia de incautación, y es precisamente el requisito señalada en el fundamento **2,2,4.a** De la indicada casación la que se invoca en el acta de incautación cuestionada, esto es cuando no existan garantías para la integridad del representante del ministerio público y de los efectivos policiales que participan en el registro, por lo que este argumento del recurrente debe ser desestimado.

2.3.2. Respecto a la alegación del recurrente: **b)** el juez, funda la responsabilidad penal en base a elementos periféricos, ya que no existe confirmatoria de incautación, la confección del acta se inició en una tienda y concluyó en la comisaria, este argumento tampoco es de recibo por este colegiado, ya que conforme lo ha señalado el **acuerdo plenario 5-2010/CJ-116** del 16 de noviembre del año 2010 en su fundamento 13: “(...) La confirmatoria judicial constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo. Solo persigue dotar la estabilidad instrumental respecto de la cadena de autos que puedan sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él. Por tanto, la tardanza u omisión de la confirmatoria judicial-al no importar la infracción de un precepto que determine la procedencia legítima de la incautación - no determina irremediablemente la nulidad radical de la propia medida ni su insubsanabilidad (...) su incumplimiento no está asociada, como consecuencia legalmente prevista, ha específicas y severas sanciones procesales: nulidad absoluta o anulabilidad - requisitos indispensable para anular los efectos jurídicos correspondiente. Así mismo en dicho acuerdo plenario se establece que al momento de la admisión de dicha incautación no confirmada el juez deberá evaluar la legalidad de la misma, lo que en el presente caso ha ocurrido el acta ha sido admitido por el juez de investigación preparatoria en el auto de enjuiciamiento expedido, ha sido sometido a contradictorio en el juicio oral y consiguientemente ha sido valorado con prueba válida obtenida y válidamente incorporada al juicio oral, para sustentar la condena, es por ello que el argumento del recurrente carece de sustento.

2.3.3. Respecto a la alegación del recurrente: **c)** en juzgamiento se ha probado que de los policías intervinientes solo “**J**” fue quien encontró el arma a su patrocinado ya que el otro policía “**T**” no estuvo presente al momento de la incautación; y no se ha

corroborado periféricamente la versión del policía interviniente, tampoco se ha tomado en cuenta la declaración de la acompañante del sentenciado quien ha declarado que su patrocinado no tenía nada, ese argumento tampoco es de recibo por parte de este colegiado, ya que conforme se verifica de la sentencia venida en grado el juez de primera instancia sustenta de manera lógica y coherente su condena y realiza una valoración adecuada de las declaraciones de los policías intervinientes, así mismo este colegiado debe dejar en claro que cualquier tipo de desacreditación de testigos se realiza en el juicio oral durante el contradictorio y no en una alegación final o en una alegación de apelación.

2.3.4. Respecto a la alegación del recurrente **d)** El juez sustenta su condena en máximas de la experiencia, lo cual no puede servir como único sustento para una condena, este colegiado no comparte dicho argumento, las máximas de la experiencia pueden utilizarse como uno de los métodos de valoración probatoria conforme a lo prescrito en el artículo 393° inc. 2 del CPP, sin embargo en la sentencia recurrida se verifica que el juez no solamente ha utilizado las máximas de la experiencia sino su razonamiento se ha sustentado en las normas del art. 393° del CPP, por lo que este argumento tampoco es de recibo.

3.3.5. Respecto a la alegación del recurrente: **e)** No se ha consignado quienes estuvieron en la tienda los mismo que se encontraban al interior del inmueble donde fue intervenido su patrocinado, este argumento tampoco es de recibo por este colegiado ya que se refiere a actuaciones que debieron realizarse durante la investigación preparatoria, y si el recurrente lo consideraba útiles para su teoría caso debo solicitar su actuación, lo cual no lo hizo, y esta omisión no puede ser atribuida ni al ministerio público y tampoco al juzgador.

2.3.6. Respecto a la alegación del recurrente: **f)** que, según la policía su patrocinado era un enemigo del derecho penal, y por eso debería ser sancionado, se indica que su patrocinado ha sido incriminado de manera indebida en el acta, ya que se le imputo el pertenecer a la organización delictiva “los patecos”, quienes son conocidos por perpetrar diversos delitos graves como sicariato, extorsión, este argumento tampoco es de recibo por este colegiado, son argumentos subjetivos, y si la defensa técnica tenía

cuestionamientos contra los testigos policías intervinientes, debió desacreditarlos en el juicio oral y no en un alegación de apelación de sentencia.

2.3.7. Respecto a l alegación del recurrente: **g)** El testigo “**T**” es conocido por realizar intervenciones indebidas, conforme es de público conocimiento, este argumento tampoco es de recibo por este colegiado, ya que es un argumento subjetivo y si la defensa técnica tenia cuestionamientos contra los testigos policías intervinientes, debió desacreditarlos en el juicio oral y no en una alegación de apelación de sentencia.

2.3.8. Respecto a l alegación del recurrente: **h)** No se ha aplicado de manera debida el acuerdo plenario 2-2005 sobre la valoración probatoria de la declaración de los testigos, este argumento tampoco de recibo, el colegiado ha verificado que la sentencia recurrida esta expedida con arreglo a la ley y el cuestionamiento del recurrente subjetivo y en estricto no indica de qué manera es que el razonamiento del juez de primera instancia no sea acorde con lo principio de valoración de la declaración de testigos señalado en el acuerdo plenario 2-2005/ CJ-116.

2.3.9. De este modo, cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primer a instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni por ante este colegiado, es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto; encontrándose por ello corroborado la teoría del caso del Ministerio público, que evidencia la responsabilidad del sentenciado “**L**”, en los hechos que se le imputan. En este sentido, por lo expuesto, y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este colegiado concluye que hay mérito para confirmarla.

2.3.4. En cuanto respecta a las costas procesales, el colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestos, analizando los hechos y las pruebas conforme las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con

las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO.**

1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION Interpuesto por el abogado defensor del sentenciado “T”, contra la resolución número siete, de fecha quince de agosto de año dos mil dieciséis, emitida por el juez del juzgado penal de la flagrancia perteneciente a la Corte Superior de justicia del Santa, en el extremo que resolvió **CONDENAR AL ACUSADO “L”**, como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DEARMA DE FUEGO, en agravio del Estado; y, como tal se le impuso al citado acusado SEIS AÑOS D EPENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y el pago de la suma de **MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL** a favor del Estado.

2. CONFIRMAR la resolución número siete, de fecha quince de agosto del año des mil dieciséis, que contiene la sentencia que resolvió **CONDENAR ALA CUSADO “L”**, como autor del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, en agravio del Estado; y, como tal se le impuso al citado acusado **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y el pago de la suma de **MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL** a favor del estado.

3. SIN COSTAS en el presente proceso penal.

4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley, y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la ciudad de Lima deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo derivarse al juzgado de ejecución respectivo. Intervino como juez superior ponente y director de Debates el magistrado “F. M.T.C.”

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso penal Inmediato sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01	Se observó cumplimiento, parcial de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01414-2016-21-2501-JR-PE-01	Si se evidencia pertinencia de los medios probatorios.	Los hechos sustentados presentan idoneidad de la calificación jurídica.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

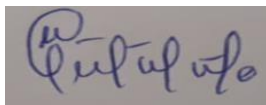
Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del cual consta en el expediente N° 01414-2016-2501-jr-pe-01; tramitado en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al distrito judicial del Santa - Chimbote, declaro conocer las consecuencias por infracción de las normas del Reglamento de Investigación del Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y autenticidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al analizar las sentencias se tuvo acceso a nombre, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la constitución política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es original, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencia respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 28 de noviembre del 2019

Mili Vanesa Quispe Utrilla

0106161028

DNI N° 76056255



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X											
8	Recolección de datos							X										
9	Presentación de Resultados								X									
10	Análisis e Interpretación de los Resultados								X									
11	Redacción del informe preliminar									X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X					
16	Redacción de artículo científico														X	X	X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
categoría	Base	o Número	Total (S/.)
suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo